

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando va. ores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCOMENDACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.)
 Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su import ante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Cuando fué ampliado por decreto de 27 de Diciembre último el censo electoral de Cuba y Puerto Rico, estaba ya presente en el ánimo del Gobierno la necesidad de aconsejar á V. M., en una fecha próxima, la convocatoria para las nuevas Cortes, y fué indispensable señalar por otro decreto de la misma fecha, plazos extraordinarios dentro de los cuales, por vía de excepción, se efectuasen las adiciones en las listas de electores. El día 21 del corriente mes quedó entonces marcado como término final de la rectificación y publicación de las listas, porque no consentía mayor espacio la urgencia de las próximas elecciones, y en casi todos los distritos de ambas antillas aquellas operaciones se han acabado con puntualidad.

Mas en la circunscripción de la Habana resultó imposible, por deficiencia de los medios materiales, según telegrafía el Gobernador general de la isla, concluir el día 21 la impresión y publicación de las listas definitivas; de suerte que estas no se han divulgado en sazón oportuna para tener el día 26 recogidas las firmas de los electores en las propuestas de Interventores para las mesas, y el Gobierno considera muy suficiente este motivo para acceder á la prórroga que la Autoridad superior de la isla de Cuba demanda, tan solo con respecto á la circunscripción de la capital, que es donde la magnitud de las listas ha ocasionado el inconveniente, análogo al que surgió en las grandes poblaciones de la Península al ser implantada la vigente ley Electoral.

Bien quisiera el Ministro que suscribe no escatimar el tiempo, favoreciendo con la amplitud de la prórroga el ejercicio del derecho de todos; pero si el aplazamiento trascendiese al día señalado para la votación, resultaría necesario alterar también las operaciones sucesivas, y difícil ó imposible la asistencia de los electos á la reunión de las Cortes, que se ha de verificar el 5 de Abril. Tratándose de una sola circunscripción, y siendo en esta menos lentas que en otras comarcas las comunicaciones, parece que bastará trasladar al jueves inmediato la constitución de los Colegios electorales, subsistiendo para la votación y todos los demás actos las fechas señaladas en la convocatoria ó derivadas de ella.

La índole de los actos que se aplazan consiente efectuarlos en día de labor, importando para la votación mucho más que se verifique en día festivo; y no es caso extraño á las prácticas ni á las explícitas previsiones de la ley, que, por circunstancias locales, alguna de las operaciones integrantes de la elección se verifique en un distrito en fecha distinta de la señalada como regla general.

Encaminada esta providencia á remover un obstáculo

lo natural, en modo alguno imputable á las Autoridades ni á los electores, facilitando á éstos el uso de su derecho, y á los partidos, con entera igualdad, la ordenación de sus esfuerzos, habríala podido tomar el Gobierno y estaría tomada ya en el decreto que dictó reglas transitorias para aplicar á las elecciones próximas la reforma reciente, si entonces se hubiese conocido el motivo que ahora comunica el telégrafo. Pero ni entonces cupo ensanchar los términos, ni ahora causa extrañeza la dificultad que se remedia, porque las reformas del régimen electoral han solido siempre engendrar igual necesidad de medidas excepcionales y transitorias al implantarlas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1893.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, á propuesta del de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para la constitución de los Colegios electorales en la circunscripción de la Habana, con arreglo al tit. 4.º del decreto de 27 de Diciembre último de reforma del régimen electoral de Cuba y Puerto Rico, los actos que, según los artículos 62 y siguientes del mismo decreto, habrían de efectuarse el domingo 26 del corriente, se verificarán el inmediato jueves 2 de Marzo, subsistiendo las fechas designadas para los demás distritos y las ulteriores operaciones.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Ultramar,
 Antonio Maura y Montaner.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 23 de Diciembre de 1890, que autorizó los presupuestos de las islas Filipinas para el año de 1891, concedió en su art. 11 la condonación del recargo en que hubieran incurrido los deudores por cédulas personales, anteriores á 1.º de Enero de 1890, con tal que satisficieran sus atrasos antes de 1.º de Mayo de 1891.

Mas habiéndose publicado el aludido decreto pocos días antes de empezar á regir, la distancia y la deficiencia y lentitud de las comunicaciones dentro del Archipiéago impidieron á los pueblos aprovecharse del beneficio concedido, de modo que resultó completamente ilusorio.

Las Autoridades superiores en aquellas islas han representado á este Ministerio la conveniencia de abrir de nuevo un plazo dentro del cual pueda hacerse efectiva la condonación activando la cobranza de los atrasos, en cuyo concepto se han de incluir ahora ya los débitos contraídos antes de 31 de Diciembre del año último.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que

suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1893.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los deudores por el impuesto de cédulas personales en las islas Filipinas de época anterior al 1.º de Enero del año actual que satisfagan el importe de sus atrasos antes del 1.º de Octubre, no sufrirán más recargo que el de un 5 por 100.

2.º Este recargo se distribuirá en la misma forma que el otro 5 por 100 destinado á premios de recaudación, y todos los partícipes lo cobrarán en concepto de minoración de los ingresos que realicen por dichos atrasos, tan luego como hayan ingresado en las Cajas públicas el 80 por 100 de las cantidades que deban recaudar por las cédulas correspondientes al presente año.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
 Antonio Maura y Montaner.

REALES DECRETOS

En el expediente y auto de competencia promovida entre el Gobernador general de la isla de Cuba y la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Habana, de los cuales resulta:

Que D. Narciso González Artés pidió al Ayuntamiento de Tapaste librase certificación acerca de si en los presupuestos municipales constaba algún arbitrio sobre carruajes, y que en 11 de Febrero de 1891 se expidió dicha certificación en sentido negativo:

Que el referido González Artés presentó querrela en el Juzgado de Jaruco contra el Alcalde de Tapaste, porque éste había mandado detener el carruaje en que iba el querellante por medi de un guarda municipal, intimándole que dejase el vehículo á disposición de la Autoridad en pena de no haber satisfecho arbitrio impuesto á los carruajes:

Que González Artés presentó en el mismo acto al Alcalde un recibo, probando que había pagado ese arbitrio en San José de las Lajas, donde estaba matriculado, y acusando á su vez al Alcalde del delito castigado en el art. 213 del Código penal, ocupando el vehículo y reteniéndolo durante cinco meses en sus casas municipales de Tapaste:

Que recibida declaración al Secretario se firmaba los recibos presentados por González Artés, claró que eran auténticos y firmados de su puño y letra, que creía que el Alcalde había estado en su derecho al detener el carruaje y disponer fuese conservado custodiado en las Casas Municipales:

Que el Alcalde de Tapaste manifestó en su declaración que había mandado detener el carruaje porque González y su esposa debían cantidades al Estado y al Municipio; que González se había avercundado en San José de las Lajas, pero que residía siempre en Tapaste,

donde tenía almacén y despacho de calzado; que el arbitrio sobre el carruaje debía pagarse, por lo tanto, en Tapaste, y no en San José de las Lajas; que en aquel Ayuntamiento se le ha instruido expediente para que González Artés pague contribución por el almacén expresado, y añadió que el Municipio de Tapaste no tiene consignado ni autorizado en su presupuesto el arbitrio sobre carruajes particulares.º

Que el Ayuntamiento de Tapaste, según resulta del expediente administrativo adjunto, no quiso conceder licencia para ejercer industrias en el término á González Artés, porque no había satisfecho contribución alguna por las que había ejercido, y que tampoco su esposa Doña Josefa Vasallo, dueña del carruaje referido, había pagado impuesto alguno:

Que pedida certificación á la oficina recaudadora, de lo que debía por contribuciones Doña Josefa Vasallo, se libró, expresando que debía por el último trimestre 4 pesos y 50 centavos oro, y de otra diligencia resulta que fué tasado el vehículo para proceder á su remate en la suma de 36 pesos oro:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Habana, considerando que el acto del Alcalde de Tapaste le hace responsable en los términos del art. 213 del Código penal, confirió al Juez las facultades necesarias para la terminación de la causa, pero dejó sin efecto la providencia en que se privaba de libertad al procesado, toda vez que las penas procedentes serían las de suspensión é inhabilitación:

Que el Gobernador general requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Habana, porque los actos del Alcalde eran consecuencia de los acuerdos del Ayuntamiento y del apremio por débitos de contribuciones, en conformidad con el art. 67 de la ley Municipal y con la instrucción de apremio aprobada por Real orden de 23 de Junio de 1885:

Que el Fiscal de la Audiencia, en su informe, declaró materia administrativa la de estos autos, y que el perjudicado González Artés, en vez de entablar querrela contra el Alcalde, debió apurar la vía administrativa ante los superiores gerárquicos del Alcalde, para de este modo obtener la reparación del agravio, y que existe una cuestión previa administrativa que debe resolverse antes de proseguir en la causa criminal, por lo cual la jurisdicción ordinaria está en el caso de declararse incompetente:

Que la Sala de lo criminal resolvió no haber lugar al requerimiento de la inhibición hecha por el Gobernador general, considerando principalmente que no hay cuestión previa administrativa que resolver, sino únicamente determinar si hay ó no infracción de ley por el funcionario público de quien se trata; que según el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, los Tribunales deben entender de todos los puntos de derecho civil y administrativo, tan íntimamente ligado al hecho punible, que sea imposible su reparación, y que sólo se trata de saber si el Alcalde de Tapaste cometió ó no delito al detener el carruaje de González Artés:

Que el Consejo de administración, por mayoría de votos, informó que debía suscitarse la competencia porque toca á la Administración inquirir, y esta es la cuestión previa, si el arbitrio sobre carruajes cuyo pago se exigía á González Artés estaba ó no incluido en alguno de los anteriores presupuestos por cuya resulta se le pidió lo que adeudaba.

El Gobernador general insistió en el requerimiento de inhibición, suscitándose el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Que el Negociado correspondiente de ese Ministerio y la Subsecretaría están conformes en que procede sostener la competencia, pasando el expediente al Consejo de Estado.

Visto el art. 2.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861 para dirimir las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas de las provincias de Ultramar, que dice: «Los Gobernadores superiores civiles no podrán suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por las leyes ó disposiciones emanadas del Gobierno, ó aprobadas por él, á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de dichas disposiciones deba decidir la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.»

Visto el art. 213 del Código penal para las islas de Cuba y Puerto Rico, que dice: «Los funcionarios públicos que exigiesen á los contribuyentes para el Estado, la provincia ó el Municipio el pago de impuestos no autorizados legalmente, según su clase respectiva, incurrirán en la pena de suspensión en sus grados medio y máximo, inhabilitación absoluta temporal en su grado medio y multa de 625 á 6.250 pesetas. Si la exac-

ción se hubiera hecho efectiva, la multa será del tanto al triplo de la cantidad cobrada. Si la exacción se hubiera hecho empleando el apremio ú otro medio coercitivo, la pena será la de inhabilitación absoluta temporal y la multa sobredicha.»

Visto el art. 69 de la ley Municipal que declara de la competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á la Administración municipal, en lo que se comprende la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.

Considerando:

1.º Que la apreciación de la legalidad ó ilegalidad de la exacción del arbitrio corresponde á la Administración, y, por tanto, para decidir si el Alcalde la ha cometido ó no es necesario resolver previamente la cuestión indicada, resolución que puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

2.º Que respecto al hecho objeto del requerimiento existe una cuestión previa administrativa, y, por consiguiente, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores generales promover contienda de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Baldomero Padilla Sánchez en solicitud de indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de Puerto Príncipe en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo es de buenos antecedentes, lleva extinguida más de la mitad de la condena, que no hubo provocación por su parte, las heridas causadas no eran mortales de necesidad y que la muerte sobrevino á consecuencia de desaciertos cometidos durante la curación de las mismas:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Baldomero Padilla Sánchez del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Andrés Castro Núñez en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de falsificación de títulos al portador:

Considerando que el citado reo ha observado buena conducta desde que se halla cumpliendo la condena, y que existe desproporción entre el delito cometido y la pena impuesta:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua impuesta á Andrés Castro Núñez en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena temporal en su grado medio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por los asiáticos Afó, Agí, Irín y Martín en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que por conmutación de la de muerte les impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que los citados reos han observado buena conducta en el establecimiento penitenciario; que llevan extinguidos más de doce años de cumplimiento de condena, y por tanto, más tiempo del señalado á la pena inferior á la de muerte por la legislación anterior á la promulgación del Código penal vigente en la isla de Cuba:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto aplicada á las provincias de Ultramar por el Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo propuesto por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua impuesta á los asiáticos Afó, Agí, Irín y Martín por la inmediata de cadena temporal en su grado máximo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Ana Naranjo Pupo en solicitud de indulto de la pena de reclusión perpetua que le impuso la Audiencia de Puerto Príncipe en causa seguida por el delito de asesinato:

Considerando la angustiosa situación en que se hallaba la reo cuando cometió el delito; los móviles que la indujeron á realizarlo y la conducta que ha observado la interesada en el establecimiento donde extingue su condena:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por el Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de reclusión perpetua impuesta á Ana Naranjo Pupo por la inmediata de reclusión temporal en su grado mínimo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar dudas en los despachos de las mangas y filtros de lana y de algodón que sean para maquinaria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en armonía con lo mandado en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1884 y 10 de Marzo de 1888, se ha servido disponer que se adicione:

1.º La nota 46 del Arancel vigente, diciendo: «Para que las mangas y filtros de lana y de algodón empleados en la fabricación adeuden por esta partida, será necesario que se acredite la industria ó fábrica á que se destinan»;

Y 2.º La llamada del repertorio á la palabra mangas, diciendo: «Mangas de algodón ó lana para máquinas, partida 268.»

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro con motivo de la instancia que á este Departamento ministerial elevó D. Lázaro Ballesteros, contratista de las obras del puerto del Musel (Asturias), solicitando se

habilite el punto Explanada de Quevedo, inmediato á dichas obras, para la descarga por medio de gabarras ó directamente de los buques conductores de los materiales de construcción, así procedentes del extranjero como de cabotaje, comprometiéndose á facilitar básculas y sufragar cualquier gasto que produzca este servicio:

Vistos los informes de la Delegación de Hacienda de Oviedo, Jefe de la Comandancia de Carabineros, Administrador principal de Aduanas y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, todos ellos favorables á la concesión que se solicita:

Considerando que la importancia de las obras del puerto del Musel justifican la pretensión del recurrente:

Y resultando que de concederse no se irrogan gastos ni perjuicios al Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se habilite el punto llamado Explanada de Quevedo, en las inmediaciones del puerto de Musel (Gijón), para la descarga y despacho de la maquinaria y materiales necesarios á las obras que han de ejecutarse en dicho puerto del Musel, tanto procedentes del extranjero como de cabotaje, debiendo hacerse las operaciones de reconocimiento y demás por la Aduana de Gijón, que cuidará de hacer constar en los documentos respectivos la circunstancia de que el despacho se verificara en el punto que se habilite, siendo de cuenta del solicitante el abono de los gastos de traslación al citado punto y regreso del mismo, del personal de la Aduana y del Resguardo que haya de vigilar y verificar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 18 de Junio último presentó D. Manuel Salas y Calmer, en solicitud de que se habilite el punto denominado El Dique, en Sevilla, para la descarga, despacho y almacenaje del petróleo bruto que, conducido en buques tanques, importe para el refino en su fábrica que tiene establecida en Camas, así como las aclaraciones y adiciones á la misma de 28 de Septiembre, con los planos en que se detallan las instalaciones que para llevar á cabo aquellas operaciones se propone efectuar en el indicado punto:

Vistos los informes emitidos respecto á dicha pretensión por la Delegación de Hacienda de Sevilla, Administrador de la Aduana, Comandancia de Carabineros, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comandancia militar de Marina y Junta de Obras del río Guadalquivir, todos ellos favorables á lo que se solicita:

Considerando que el punto en que han de efectuarse las instalaciones se encuentra dentro del radio del puerto de Sevilla, frente á sus muelles, y separado de ellos únicamente por el río, y que por su proximidad á la Aduana la vigilancia puede ser constante y directa:

Resultando de los planos y aclaraciones de que se ha hecho mérito, que las referidas instalaciones han de efectuarse con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Mayo último y prescripciones vigentes al objeto á que se destinan, con lo que los intereses del Estado han de encontrarse debidamente garantidos, y á cuyo fin se han de construir también las casetas correspondientes para los Vistas y Resguardo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se habilite el punto de El Dique, situado en la margen derecha del Guadalquivir, en Sevilla, frente á su muelle, para la descarga, despacho y almacenaje de petróleo bruto, en cuanto al servicio de Aduanas correspondiente, con la advertencia de que no se podrá hacer uso de dicha habilitación hasta que las obras proyectadas se hallen terminadas y admitidas por quien corresponda; bien entendido que los despachos se efectuarán en aquel punto por los funcionarios que designe el Administrador de la Aduana de Sevilla, bajo su responsabilidad é intervención directa, y se vigilarán las operaciones por la fuerza de Veteranos afecta á dicha Aduana, toda vez que el punto habilitado pasa á formar parte del recinto de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con el fin de dictar las reglas á que han de sujetarse las expediciones de cacao producto de Fernando Poo para que puedan gozar de la franquicia otorgada por Real orden de 20 de Marzo de 1892:

Y considerando que suprimidas por Real orden de 24 de Septiembre último las reglas que se exigían para el origen de los cacaos producto de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se hace preciso, por las circunstancias especiales de Fernando Poo y sus dependencias, determinar por las que se han de regir las importaciones de cacao producto de dicha colonia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer se adopten las reglas siguientes para que los cacaos de referencia puedan gozar de la franquicia concedida:

1.º Que el género venga á la Península é islas Baleares en los mismos buques que lo hayan cargado en Fernando Poo.

2.º Que los buques sean nacionales.

3.º Que á cada expedición se acompañe un certificado expedido por el Consejo de vecinos de la colonia y visado por el Gobernador de la misma, en el que se acredite que el cacao es producto de Fernando Poo.

4.º Que se acompañen también muestras del grano, que deberán venir selladas y lacradas por el Consejo de vecinos.

Y 5.º Que se considere modificado en el sentido que expresan las reglas anteriores el último párrafo de la disposición 10 del Arancel vigente.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Regatillo y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Santander, que en el expediente de la misma, núm. 79/92 acordó confirmar el aforo por la partida 276 y recargo impuesto á 17.540 kilogramos, vagonetas desarmadas para minas, sin ejes ni ruedas, presentadas al despacho con declaración núm. 4.217/92, para adeudar por las partidas correspondientes á las respectivas materias:

Resultando que se trata evidentemente de cuatro vagonetas, á las que sólo faltan las ruedas y los ejes, que se han presentado en esta forma para eludir los derechos de la partida 276 que se cita:

Considerando que un hecho análogo se ha producido en otras ocasiones con las cajas concluidas para coches, por cuyo motivo el repertorio del Arancel las llama á las partidas de éstos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se confirme el aforo por la partida 276 y el recargo impuesto á las referidas vagonetas.

Y 2.º Que se publique esta resolución, y con carácter de generalidad se adicione el Arancel, en el grupo tercero de la clase 11.ª, con una nota que diga: «Cuando se presenten al despacho carruajes de los comprendidos en este grupo que carezcan de ejes, ruedas ú otros accesorios, se aforarán como carruajes completos.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de Toledo, referente á si los Abogados del Estado que liquidan el impuesto de Derechos reales en las capitales de provincia tienen derecho á percibir la tercera parte de las multas que impongan, cuya participación se concede á los liquidadores de dicho impuesto por los artículos 7.º de la ley y 158 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892:

Resultando que la Dirección general de Contribuciones es de dictamen que se declare con carácter general que, tanto los Registradores liquidadores, como los Abogados del Estado liquidadores, tienen el mismo derecho á dicha participación en las multas, proponiendo igual resolución el Negociado de Secretaría del Ministerio, siendo los fundamentos de ambas propuestas la identidad de funciones que desempeñan los Registradores y Abogados del Estado, sin que ni la ley ni el reglamento del impuesto hayan establecido diferencias; que siendo el propósito del legislador, al conceder dicha participación, estimular el celo de los funcionarios que prestan aquel servicio, no existe razón para establecer distinciones, ni aun alegando que los Registradores perciben honorarios y los Abogados del Esta-

do disfrutan sueldo fijo, porque es notorio que aquéllos resultan mejor retribuidos, y que no sería una novedad reconocer á los Abogados del Estado derecho á percibir multas, puesto que otros funcionarios de la Administración que también disfrutan sueldo fijo, como los Inspectores y los Periciales de Aduanas, obtienen una participación reconocida por disposiciones vigentes en los ramos en que prestan sus servicios:

Considerando que, con efecto, los hechos y fundamentos legales en que se apoyan las opiniones citadas son ciertos, así como también es evidente que puede deducirse del texto literal del art. 158 del reglamento del impuesto de Derechos reales y del art. 7.º de la ley de 25 de Septiembre último que, concediéndose por estas disposiciones participación en las multas á los liquidadores, cualquiera que sean los funcionarios que desempeñen el servicio de la liquidación, deben tener aquel derecho:

Considerando que esto, no obstante, si se estudia la cuestión en el terreno de los principios, y se atiende á lo que en el orden económico deben ser los funcionarios públicos, la consecuencia sería contraria al reconocimiento en favor de éstos individualmente de toda clase de participación en las responsabilidades de cualquier índole que se impongan al contribuyente, pues no resulta apropiada esa distribución de las multas á la gestión que debe realizar todo empleado público, que si ha de ejercer y desempeñar su cargo mediante la retribución de un sueldo fijo, su celo y su laboriosidad han de estar suficientemente comprobadas con el haber y demás derechos que las leyes le conceden como á tal funcionario:

Considerando que, si además se tiene en cuenta que esas responsabilidades exigibles al contribuyente por su morosidad en cumplir los preceptos legales ó por su retraso en satisfacer los impuestos con que debe contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, son consecuencia de haberse descubierto, bien la infracción del precepto, bien la demora en el pago, al practicarse el examen necesario para el despacho de los asuntos, es decir, como resulta de una función propia y necesaria del empleado, tampoco cabe sostener que se excita el celo de éste, por que se le otorgue una recompensa para la cual no ha realizado acto alguno extraordinario, ni ha hecho otra cosa que cumplir cual era su deber y con estricta conciencia aquellas funciones peculiares de su cargo:

Considerando que cuando los contribuyentes presentan los documentos, y cuando practicada la liquidación del impuesto, dejan de satisfacerlo en tiempo, ningún acto de iniciativa especial ó de gestión extraordinaria realiza el empleado, que aplica las responsabilidades de antemano fijadas por las disposiciones administrativas, y de aquí es lógica consecuencia que no exista fundamento legal ni moral, para concederle una retribución extraordinaria, cuando aun sin ella, y cumpliendo su deber, no podía dejar de descubrir la falta cometida y proponer á sus superiores la imposición de la responsabilidad aplicable:

Considerando que de los principios expuestos, es deducción lógica si los Poderes públicos entienden que un funcionario que desempeña un cargo que requiere especiales condiciones no está bastante retribuido con su sueldo, procuren alentarle en su carrera, buscando en una buena organización de servicios que tenga mayor haber, pero no utilizar un medio, cual es el de conceder individualmente participación en las multas, que puede originar abusos y le coloca en situación poco ventajosa con el contribuyente:

Considerando que el mismo Cuerpo de Abogados del Estado puede presentar en la práctica un ejemplo de la aplicación de la doctrina expuesta, toda vez que por Real decreto de 16 de Marzo de 1886 se encomendó á los mismos la liquidación del impuesto de Derechos reales en las capitales de provincia; y como quiera que este nuevo servicio originase mayor trabajo á los funcionarios que habían de desempeñarle, se buscó la retribución, no por medio de un aumento en el haber de determinados individuos, si no dando una nueva organización al Cuerpo en general, que viniera á redundar en beneficio de todo, sin gravamen alguno para el Tesoro, y así se dispone en el art. 4.º de dicho Real decreto, que los mayores gastos que originase el servicio se imputasen al crédito autorizado en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, y se cubriesen con el importe del premio de 1'50 por 100 y demás derechos de tarifa, que ingresarían directamente en el Tesoro como un recurso del Estado; habiendo correspondido dicho Cuerpo á los beneficios que obtuvo, mediante dicha organización, aumentando la recaudación y normalizando el servicio del impuesto:

Considerando que si entonces nada se habló de participación de multas, á pesar de lo que la ley de 31 de Diciembre de 1881 la establecía para el Cuerpo de li-

quidadores, obedeció á que no habiendo llegado á constituirse éste, no llegó tampoco á tener efecto la realización del derecho á participar de las multas los funcionarios, ya Registradores de la propiedad, ya Abogados del Estado, que se encargaron de las funciones que habían aquellos de desempeñar:

Considerando que la ley de 25 de Septiembre último y el reglamento del impuesto de Derechos reales, que ha empezado á regir en 1.º de Octubre, establece de nuevo el derecho á la participación de las multas á los liquidadores, y esos preceptos han motivado la consulta de que se trata, debiendo tener en cuenta para resolverla con acierto, de una parte la disposición legal, que no hace distinción entre los Registradores de la propiedad que liquiden y los Abogados del Estado que en las capitales de provincia prestan el mismo servicio, y de otra los principios expuestos, que se oponen á que se establezcan esos medios de recompensa:

Considerando que la intención del legislador, según se descubre de algunos artículos de la ley y reglamento del impuesto de Derechos reales, no fué prescindir de los Abogados del Estado como liquidadores, pues así lo demuestra el que el art. 121 del reglamento vigente consigna que los Abogados del Estado tendrán á su cargo privativamente la liquidación del impuesto en las capitales de provincia, mientras que el Gobierno, en uso de sus facultades no disponga de lo contrario, de donde se deduce que son verdaderos liquidadores y deben tener los mismos derechos que los Registradores de la propiedad en cuanto liquiden el impuesto:

Considerando que, así como con respecto á los honorarios ó premio de liquidación, el art. 126 del mismo reglamento establece que continúen ingresando en el Tesoro, como viene sucediendo desde el año 1886, parece lógico que suceda igual con el importe de la participación en las multas que corresponda á los Abogados del Estado liquidadores, para que así como aquél ingreso sirvió de base á una organización del Cuerpo en general, sirva este nuevo ingreso de motivo para una ampliación del mismo, armonizándose de tal suerte los preceptos de la ley y los principios que aconsejan que el funcionario no reciba directamente retribuciones extraordinarias por el desempeño de las funciones que le son propias:

Considerando, por último, que, dados los importantes asuntos que en la actualidad están encomendados al Cuerpo de Abogados del Estado, si en algún caso pudieran existir deficiencias en el celo con que procuran cumplir sus deberes los individuos que le componen, esto demostraría que solo son imputables á falta de personal, y aquellas ciertamente habrían de desaparecer con una nueva organización; que utilizando el ingreso expresado, y sin gravamen alguno para el Tesoro, viérase á beneficiar á aquél y á recompensar indirectamente sus esfuerzos en pro de la buena administración;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista de los informes emitidos por esa Dirección general y Negociado competente de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general, que ingrese en el Tesoro público, como recurso del Estado, el importe de las participaciones en las multas á que tienen derecho los Abogados del Estado que desempeñen el servicio de la liquidación del impuesto de Derechos reales, sin perjuicio de que, reconociéndose la necesidad de recompensar el mayor servicio que la liquidación exige, se estudie una nueva organización más amplia del Cuerpo de Abogados del Estado, sin mayor gravamen para el presupuesto, tomando como base el ingreso de que se ha hecho mención; entendiéndose además, que servirá de mérito especial para el ascenso en turno de elección, conforme al art. 18 del Real decreto de 16 de Marzo y el reglamento de 5 de Mayo de 1886, el número y calidad de las multas que hubieren ingresado en el Tesoro por gestión de cada funcionario, al cual se anotará en su expediente personal estos servicios, cuando recaiga en los expedientes resolución definitiva.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1893.

GAMAZO
Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 20 de Diciembre de 1891. D. Benito Chalco y D. Francisco Esparza contra la Real orden expedida por el Ministerio

de Hacienda en 30 de Junio de 1891, sobre excepción de los bienes dotales de una capellanía fundada en Villanueva de Yerri (Navarra).

En 28 de Diciembre de 1892. El Reverendo Obispo de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Junio de 1892, sobre caducidad de varias lánimas.

En 14 de Febrero de 1893. La Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y á Yecla y Alcudia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1892, sobre condonación de una multa por defraudación del impuesto de viajeros.

En 19 de Enero de 1893. Doña Victoria Lasén contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Julio de 1892, sobre derecho á pensión como viuda de D. Pedro Martínez, Portero mayor que fué del Tribunal Supremo.

En 25 de Enero de 1893. D. Ramón Domingo Fernández Ardisana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Octubre de 1892, que le declara jubilado como Catedrático de Retórica y Poesía del Instituto de Zaragoza.

En 10 de Febrero de 1893. D. Antonio Fábregas, por sí y en nombre de su esposa Doña María Cristina Muñiz Remisa y de su madre política Doña María de los Dolores Remisa, Marquesa de Remisa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1892, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

En 10 de Febrero de 1893. D. José de Murga, Marqués de Linares, contra la orden expedida por la Dirección de Impuestos en 29 de Octubre de 1892, sobre rebaja de la cuota que se le impuso en Chiclana por el impuesto de Consumos.

En 14 de Febrero de 1893. D. Pedro de Larraza y Errazquin contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 24 de Enero de 1893, sobre abono del tercio de bonificación sobre sus haberes pasivos.

En 17 de Febrero de 1893. El Ayuntamiento de Alcalá del Río contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Septiembre de 1892, sobre dotación del maestro de párvulos de dicha localidad.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 23 de Febrero de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En los autos que ante este Tribunal penden á instancia de D. Cecilio Francisco Aysa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Julio de 1887, relativa á la redención de un censo que gravaba sobre la casa número 16 de la calle de Junqueras, de Barcelona, el Licenciado D. Marcelo Martínez de la Cámara, que representaba al demandante en este pleito, presentó en 8 del corriente mes escrito manifestando que por motivos de salud cesó en el ejercicio de la profesión de Abogado, y por consiguiente en la defensa de los pleitos; y la Sala, en vista de dicho escrito, dictó en 9 del mismo la siguiente providencia:

«Señores de la Sala.—Presidente: Dacarrete, Valverde.—A los autos el anterior escrito: se ha por terminada la representación que en estos autos ostentaba el Licenciado Martínez de la Cámara, y requiérase á D. Cecilio Francisco Aysa, para que en el término y bajo el apercibimiento que determina el art. 251 del reglamento, apodere en forma Letrado ó Procurador que le represente en estos autos.»

Y siendo desconocido el domicilio de D. Cecilio Francisco Aysa, por acuerdo de la Sala se le cita por medio del presente edicto á los efectos del proveído transcrito.

Madrid 21 de Febrero de 1893.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello. 282—M

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud del acuerdo de este Tribunal de 17 del actual, se cita, llama y empieza á los hijos ó herederos de D. José de Sosa, Administrador de Rentas que fué de Alcántara (Cáceres), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan acudir á usar de su derecho ante este Tribunal en pleno en el recurso de súplica interpuesto por D. José Guija contra el fallo dictado por la segunda del mismo Tribunal, declarándole responsable con otros Administradores subalternos de la provincia de Cáceres al reintegro de alcance que contrajo D. Víctor Galeano, como Habilitado de dichos funcionarios, y cuyo recurso afecta á los referidos herederos; bajo el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1893.—El Secretario general, P. S., Emilio Huelín. 183—3—M

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª SECCIÓN

Debiendo procederse á contratar en una segunda subasta, por no haber dado resultado la primera 263 600 metros de lienzo para sábanas del material de acuartelamiento del Ejército, y 64.400 para fundas de cabezal del mismo durante los años 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en la duodécima Sección de este Ministerio y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Subintendencia de Málaga, el día 8 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las telas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1891, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para el lienzo de sábanas es de una peseta 15 céntimos, para el de fundas 80 céntimos. Madrid 25 de Febrero de 1893.—Antonio de las Peñas.

Modelo de proposición.

D. vecino de..... domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID (*Boletín oficial* de.....), el día..... de....., núm....., según el cual han de ser contratados 263 600 metros de lienzo de algodón para sábanas, y 64 400 para fundas de cabezal del material de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregar los del primero á..... pesetas, y los del segundo á..... pesetas (en letra) con las condiciones del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 21.—7 FEBRERO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRANEO

España.

ALMADRABA DEL RINCÓN DEL ON, EN BENIDORME
Núm. 113, 1893.—Según comunica el Ayudante de Marina de Benidormé, el día 30 del mes próximo pasado fué calada la almadraza denominada del Rincón del On.

Carta núm. 2 de la sección III.

ALMADRABA DE PUNTA AROBIA (MAZARRÓN)

Núm. 114, 1893.—El Ayudante de Marina del distrito de Mazarrón comunica que el día 30 del mes próximo pasado quedó calada en la punta de Arobia la almadraza de dicho nombre.

Carta núm. 2 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Terranova (costa W.)

POSICIÓN DE MARSH-POINT-BAJO AL S. DE MARSH-POINT
(BAHÍA SAINT-GEORGES)

(Notice to Mariners, núm. 45. London, 1893.)

Núm. 115, 1893.—Según el Comandante del buque de guerra inglés *Pelican*, la punta situada en la costa N. de la bahía de Saint Georges, á ocho millas al E. del cabo Saint-Georges, se llama Marsh-Point.

A ocho cables al SSW. de dicha punta existe un bajo con 5,5 metros de agua.

Posición aproximada del bajo: 48° 29' 10", 52° 50' 56" W.

Carta núm. 137 de la sección IX.

MAR DEL JAPÓN

(Isla de Yeso ó Hokushu (costa W.))

ILUMINACIÓN DE UNA LUZ EN LA BAHÍA OSHIDOMARI Ó NAKKŌ
AL E. DE LA ISLA RISHIRI

(Notice to Mariners, núm. 548. Tokio, 1892.)

Núm. 116, 1893.—En la extremidad NW. (Beginohama de la bahía Oshidomari, ilumina desde el 15 de Diciembre último una luz que muestra un destello blanco cada quince segundos.

Dicha luz, elevada 73 metros sobre el nivel del mar, es visible á 14 millas en un sector de 239°, comprendido entre el S. 39° E. y el N. 20° E.

El faro es una torre cilíndrica de mampostería, pintada de blanco y de 4,6 metros de altura. El aparato de iluminación es dióptrico, de sexto orden.

Posición aproximada: 45° 15' 20" N., 147° 23' 22" E.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

CAMBIO DE POSICIÓN DE LA BOYA LUMINOSA DE LA MARÉCHALE
EN EL GIBRONDA

(A. a. N., núm. 17/104. Paris, 1893.)

Núm. 117, 1893.—La boya luminosa, con luz roja, de la Maréchale debe ser trasladada á 300 metros al E. de su posición actual.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

MAR DE CHINA

China (costa E.)

EXTENSIÓN DEL BANCO SE. DE LA PAGODA (RÍO MIN)

(Notice to Mariners, núm. 2. London, 1893.)

Núm. 118, 1893.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Rattler*, el banco SE. de la Pagoda se ha extendido considerablemente hacia el E., y por lo tanto, el plano actual del fondeadero de la Pagoda no puede servir de guía.

Carta núm. 41 de la sección V.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA LUMINOSA QUE VALIZABA LA EXTREMIDAD DE LOS TRABAJOS DEL PUERTO DE BONA

(A. a. N., núm. 17/105. Paris, 1893.)

Núm. 119, 1893.—La boya, con luz roja, fondeada á la entrada del puerto de Bona, se la ha llevado el mar. Los trabajos que se hacen en el puerto quedan valizados por los sectores de luces situadas en tierra.

En cuanto las circunstancias lo permitan se colocará otra boya que sustituya á la que se ha perdido.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Azores.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA DEL PUERTO DE PUNTA DELGADA (ISLA DE SAN MIGUEL)

(Aviso aos Navegantes, núm. 1. Lisboa, 1893.)

Núm. 120, 1893.—La boya de campana que valizaba la extremidad de la escollera sumergida del rompeolas en construcción en Punta Delgada ha desaparecido durante un chubasco. La boya luminosa continúa en su emplazamiento.

Carta núm. 216 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE NOVIEMBRE DE 1892

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general en 20 de Febrero de 1893.

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
22	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 935.000 pesetas.
5	Residuos de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales, 687'07 pesetas.
7	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 4.000 pesetas.
1	Idem id. id.; por capitales, 1.000 pesetas.
2	Residuos de id. id. id.; por capitales, 761 pesetas.
832	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 2.552 pesetas.
26	Residuos de id. id. id.; por capitales, 221'59 pesetas.
43	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de Beneficencia; por capitales, pesetas, 14.434'23.
17	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales, 150.637'22 pesetas; por intereses, 135.626'97; total, 286.264'19.
955	Por capitales, 1.109.293'11 pesetas; por intereses, 135.626'97; total, 1.244.920'08.
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES	
1	Título de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 1.000 pesetas.
5	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 62.500 pesetas.
37	Residuos de id. id. id.; por capitales, 8.526'59 pesetas.
1	Título provisional de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 500 pesetas.
64	Parte de cinco inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 118.407'79 pesetas.
4	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 130.206'25 pesetas.
1	Idem id. id. id.; por capitales, 21.538'47 pesetas.
64	Idem de renta consolidada al 3 por 100 interior, Propios; por capitales, 43.300'37 pesetas.
113	Por capitales, 385.979'97 pesetas.
RESUMEN	
955	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 1.109.293'11 pesetas; por intereses, 135.626'97; total, 1.244.920'08.
113	Idem por conversiones; por capitales, pesetas 385.979'97.
1.068	Por capitales, 1.495.273'08 pesetas; por intereses, 135.626'97; total, 1.630.900'05.

Madrid 20 de Febrero de 1893. — El Tesorero, Tomás de Lara. — Conforme. — El Contador general, P. O., Eligio de Palomino. — V.º B.º — El Director general, Rey.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 37.161, de capital real vellón 60.822 88, emitida por el ramo de Propios á favor del Ayuntamiento de Fresno el Viejo (Valladolid), se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarla en esta Dirección general ó Delegación de Hacienda de la referida ciudad, dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la citada provincia; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo será declarada nula, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 23 de Febrero de 1893. — El Director general, Luis del Rey

Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Zaragoza, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892; usando la Superioridad de la facultad que le concede el artículo 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Abril próximo venidero.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Zaragoza, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 4.941.294, y por industrial á pesetas 815.429'82; en junto, á pesetas 5.756.723'82.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2'55 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las diez y ocho zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el periodo de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el artículo 58 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á ejecución de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo tercero y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en periodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el periodo voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para iniciar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquéllas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el cuarto trimestre del actual año económico.

11.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 359.795 pesetas 24 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12.ª Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos que aquéllas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcance que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia y de la de Zaragoza.

14.ª El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zaragoza, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 28.783 pesetas 62 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17.ª Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Zaragoza, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministerio de Hacienda será inapelable.

18.ª Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19.ª Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los

Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal clase.... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*, de..... de..... ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requi-

sitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.....

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñjada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Febrero de 1893.—El Director general de Contribuciones, Ramón Crós. 74—S

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	25 Febrero 1893.		48 Febrero 1893.		PASIVO	25 Febrero 1893.		48 Febrero 1893.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
oro.....	190.297.913	37	190.297.903	37	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	135.139.105	81	131.316.821		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	50.691.532	63	50.036.364	29	Ganancias y pérdidas.....	4.523.975	84	4.358.784	24
Efectos á cobrar en el extranjero.....	5.557.067		3.814.737	50	{ Realizadas.....	1.264.945	72	1.267.893	93
Descuentos.....	140.754.247	70	140.480.746	77	{ No realizadas.....	889.070	650	891.008	800
Préstamos.....	161.776.542	48	162.821.401	06	Billetes en circulación.....	324.909	130	327.647	626
Efectos á cobrar en el día.....	4.976.537	19	5.723.416	86	Cuentas corrientes.....	33.517	564	33.490	553
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	17.899	700	18.167	989
Otros valores de cartera.....	6.808.794	39	5.450.337	74	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	11.682	346	11.682	346
Deuda amortizable al 4 por 100.....	427.603.157	50	427.603.157	50	Reservas de Contribuciones.....	519	299	1.824	256
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.518.057	95	6.518.057	95	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	63.599	276	62.972	791
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....				
Pagares negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	2.296.265	82	4.766.265	82					
Branche por cuenta de la Hacienda pública.....	6.248.149	59	6.131.742	51					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	32.076.271	21	29.014.442	19					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	381.707	55	226.355	86					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000.000		100.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.831.875	64	19.829.545	47					
Diversas cuentas.....	43.759.663	88	44.437.399	97					
	1.511.986.889	71	1.505.738.695	86					

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V. B.—El Gobernador, Pío Gullón.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de dos residuos de 400 reales cada uno del Banco Español de San Fernando, de a clase de inalienables, números 485 y 486, expedido por el mismo á favor de D. Francisco Gutiérrez de Castilla, fundador de una Escuela en el lugar de San Félix, valle del Torío, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1523

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo de 1893.

Coroneles.
Remuneratorias.
Montepío militar, de la letra M á la Q.
Montepío civil, de la letra H á la L.

Día 2.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la letra D á la G.

Día 3.

Montepío militar, de la letra R á la Z.
Montepío civil, de la letra M á la Q.

Día 4.

Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Montepío militar, de la letra F á la L.

Día 6.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.
Montepío civil, de la letra A á la C.

Día 7.

Montepío civil, de la letra R á la Z.
Tropa.

Día 8.

Montepío militar, de la letra A á la E.
Jubilados.

Días 9 y 10.

Supervivencias.
Residentes en el extranjero.
Altas.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES

- 1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
- 2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
- 3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los participes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
- 4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.
- 5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
- 6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
- 7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª — Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de La Almunia á la de Cariñena, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Zaragoza y Alcaldías de La Almunia y Cariñena, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en el Gobierno civil de Zaragoza y Alcaldías de La Almunia y Cariñena, hasta el día 3 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Zaragoza el día 8 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 75—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Navalcarnero á la de San Martín de Valdeiglesias, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general y Alcaldías de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general y Alcaldías de Navalcarnero y de San Martín de Valdeiglesias hasta el día 3 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 8 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 77—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Valencia á las estaciones férreas, incluso la de Liria, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general y Gobierno civil de Valencia, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en el Gobierno civil de Valencia hasta el día 3 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Valencia el día 8 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Fecha y firma del interesado. 76—S

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Febrero de 1893.

Número de orden de	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden de	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	P.	Viruela	Palma, 31	>	32	Varón	Feto		Falta de desarrollo	Inclusa	>
2	Idem	1	P.	Difteria	Princesa, 29	>	33	Idem	Idem		Idem	Maudea, 11	>
3	Idem	48	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	34	Idem	Idem		Congestión cere		>
4	Idem	12	Soltero	Tabes mesentérica	Idem	>					Idem	Santa Isabel, 21	>
5	Idem	4	P.	Idem	Cardenal Cisneros	>	35	Idem	Idem		Idem	Mediodía Grande, 9	>
6	Idem	15	Soltero	Insufic. ^a aórtica	Hospital Militar	>	36	Hembra	20	Soltera	Tuberculosis	Inclusa	>
7	Idem	60	Viudo	Idem	Lavapiés, 28	>	37	Idem	2	P.	Fiebre tifoidea	Felipe el Hermoso, 9	>
8	Idem	35	Casado	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial	>	38	Idem	37	Casada	Pericarditis	Hospital Provincial	>
9	Idem	36	Viudo	Idem	Veneras, 4	>	39	Idem	53	Viuda	Estrechez aórtica	Idem	>
10	Idem	53	Soltero	Hemorragia (1)	Veneras, 4	>	40	Idem	60	Idem	Insufic. ^a mitral	Idem	>
11	Idem	1	P.	Laringobronquitis	Ferraz, 70	>	41	Idem	76	Idem	Bronquitis	Almagro, 12	>
12	Idem	2 m.	P.	Bronquitis	Cervantes, 22	>	42	Idem	81	Idem	Idem	Hospital de la Princesa	>
13	Idem	3 m.	P.	Idem	Mayor, 106	>	43	Idem	2 m.	P.	Idem	Dos de Mayo, 4	>
14	Idem	1	P.	Idem	Fernández de los Ríos, 1	>	44	Idem	9 m.	P.	Idem	Monteleón, 5	>
15	Idem	18 m.	P.	Idem	Luna, 14	>	45	Idem	1	P.	Idem	Fuencarral, 151	>
16	Idem	70	Casado	Idem	Olózaga, 8	>	46	Idem	3 m.	P.	Idem	Galileo, 21	>
17	Idem	2 m.	P.	Idem	Espíritu Santo, 11	>	47	Idem	8 d.	P.	Idem	Carlos Latorre, 1	>
18	Idem	4 m.	P.	Idem	Costanilla de los Desamparados, 2	>	48	Idem	2	P.	Broncopneumonía	Tutor, 13	>
19	Idem	71	Casado	Broncopneumonía	Espada, 4	>	49	Idem	56	Soltera	Idem	Ronda de Segovia, 9	>
20	Idem	4	P.	Idem	Princesa, 16	>	50	Idem	38	Idem	Pleuropneumonía	Hospital Provincial	>
21	Idem	18 m.	P.	Idem	Carmen, 11	>	51	Idem	3	P.	Fiebre catarral	Cava Alta, 17	>
22	Idem	23 d.	P.	Catarro (1)	Sombrerete, 43	>	52	Idem	26	Soltera	Peritonitis	Hospital de la Princesa	>
23	Idem	54	Casado	Fiebre gastro catarral	Postas, 30	>	53	Idem	41	Idem	Oclusión intestinal	Tutor, 40	>
24	Idem	68	Viudo	Congestión (1)	Pelayo, 33	>	54	Idem	2	P.	Enteritis	Peñuelas, 17	>
25	Idem	83	Casado	Congest. medular	Embajadores, 35	>	55	Idem	11 m.	P.	Atrepsia	Justa, 5	>
26	Idem	27	Soltero	Cianosis	Hospital Provincial	>	56	Idem	1	P.	Parálisis	Preciados, 62	>
27	Idem	4	P.	Anginas (1)	P. Gordo, 1	>	57	Idem	29	Soltera	Úlcera (1)	Hospital Provincial	>
28	Idem	7 d.	P.	Inedia (1)	Hartzenbusch, 7	>	58	Idem	2	P.	Quemaduras (1)	Hipódromo	Judicial.
29	Idem	Feto		Asfixia	Santa Bárbara, 7	>	59	Idem	39	Casada	Intoxicación	Casa de Maternidad	Idem.
30	Idem	Idem		Falta de desarrollo	Santa Ingracia, 47	>	60	Idem	Feto		Falta de desarrollo	Mira el Río, 10	>
31	Idem	Idem		Idem	M. de Vargas, 11	>	61	Idem	Idem		Idem	Don Felipe, 11	>
							62	Idem	Idem		Asfixia	Hortaleza, 2	>
							63	Idem	85	Viuda	Senectad	Hospital Provincial	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	>	1
Difteria	1	>	1
Tuberculosis	1	1	2
Otras infecciosas	2	1	3
Aparatos {	5	3	8
Circulatorio	13	11	24
Respiratorio	1	3	4
Gástrico	>	>	>
Génito urinario	4	2	6
Cerebro espinal	>	>	>
Locomotor	7	7	14
Demás enfermedades			
TOTAL de inhumaciones	35	28	63

Madrid 24 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Situación del Banco de Puerto Rico en la tarde del día 26 de Noviembre de 1892.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas	>		1.125.000		Capital	>		1.500.000	
Caja: existencia	1.435.670	99	216.554	82	Fondo de reserva	61.432	61	3.431	84
Cartera hasta ciento veinte días	530.198	99	20.936		Cuentas corrientes	1.487.543	56	19.016	52
Créditos garantizados	902.730	54	73.270	22	Billetes emitidos	>		1.125.000	
Billetes y cupones del Tesoro	33.494	21	47.465	29	Depósitos de todas clases en papel	36.004	70	121.136	
Corresponsales	12.777	42	9.100		Cambios	29.606	74	600	
Efectos en garantía y depósito	36.704	70	111.136		Cambios de monedas	83.830	04	>	
Cuentas varias	9.431	77	2.500		Cuentas varias	2.009	55	>	
Cambios de monedas	>		74.058	19	Dividendos	10.285	80	>	
Mobiliario	787	94	3.571	42	Depósitos	9.715	39	198	
Caja subalterna	3.541	26	55.000		Cambios de billetes	1.178.838		>	
Cambios de billetes	>		982.365		Ganancias y pérdidas	84.100	21	8.307	02
Gastos de todas clases... {			49.232	43					
De instalación			7.500	61					
Generales			18.028	78					
			2.983.366	60				2.777.689	38

El Interventor, Francisco Colino. = V.º B.º = El Gobernador, F. Martín Sánchez. = El Director general de Hacienda, Segundo G. Luna.

41.º balance del Banco Español Filipino en 31 de Diciembre de 1892.

ACTIVO	Pesos.	PASIVO	Pesos.	
Casa del Banco, en Binondo	79.986	44	Capital	600.000
Menaje	3.137	45	Fondo de reserva	60.000
Cartera	2.869.387	70	Acreedores	57.053
Deudores	104.977	65	Dividendos atrasados	8.695
Valores en suspenso	65.212	06	Depósitos	528.529
Depósitos en custodia	14.528	15	Libramientos aceptados	734.741
Tesoro	3.091.504	09	Billetes en caja	3.195
			Idem en circulación	1.196.805
			Ganancias y pérdidas	8.857
			Cuentas corrientes	2.932.270
			78.º dividendo	42.000
			Gasto de administración	6.585
	6.228.733	54		6.228.733

Manila 31 de Diciembre de 1892.—El Tenedor de Libros, F. Varela. = V.º B.º = El Director de turno, Venancio Balbá.
Madrid 24 de Febrero de 1893.—El Director general de Hacienda, G. Luna.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Escalafón general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, rectificado en 1.º de Enero de 1893.

Nombres	NATURALEZA		FECHA						SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTAN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO						
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.					
Inspector general de primera clase JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN													
1 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Campuzano y Brochowsky	Dresde	Sajonia	5	Noviembre	1829	1.º	Julio	1854	1.º	Agosto	1892	Presidente de la Junta facultativa del ramo	Gran Cruz de Isabel la Católica. Oficial de la Corona Real de Prusia.—Del Consejo superior de Agricultura.
Inspectores generales de primera clase JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA													
1 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Ramirez y Carmona	Vera	Almería	28	Marzo	1831	1.º	Julio	1854	1.º	Agosto	1892	Presidente de la Sección tercera de la Junta facultativa del ramo	Senador del Reino.—Gran Cruz de Isabel la Católica.
2 Sr. D. Esteban Nagusia y Rived	Pamplona	Navarra	2	Septiembre	1830	1.º	Julio	1854	1.º	Agosto	1892	Idem de la Sección segunda de la id. id.	
Inspectores generales de segunda clase JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUNDA													
1 Excmo. Sr. D. Pablo González de la Peña	Toledo	Toledo	25	Enero	1830	1.º	Julio	1854	1.º	Agosto	1892	Presidente de la Sección cuarta de la Junta facultativa del ramo	Gran Cruz de Isabel la Católica. Comendador de Isabel la Católica, Caballero de Carlos III.
2 D. Lucas Olazábal y Altuna	Begüña	Vizcaya	18	Octubre	1829	1.º	Julio	1854	1.º	Agosto	1892	Idem id. de la Sección primera de la id. id.	Conde de Torrependo.—Diputado a Cortes.—Comendador de Isabel la Católica, Caballero de la Orden de Santiago.—Del Consejo superior de Agricultura.
3 Ilmo. Sr. D. Juan Bautista de la Torre	San Juan Bautista	Puerto Rico	4	Marzo	1833	16	Abril	1855	1.º	Agosto	1892	Vocal de la id. id.	
4 D. Agustín Romero y López	Granada	Granada	1.º	Febrero	1832	7	Abril	1855	1.º	Agosto	1892	Idem de la Sección cuarta de la id. id.	Jefe superior de Administración.—Comendador de Carlos III y de Isabel la Católica.
Ilmo. Sr. D. Salvador Cerón y Martínez	Alhama	Murcia	11	Junio	1828	12	Mayo	1855	1.º	Agosto	1892	Inspector general de montes en Filipinas	
Ilmo. Sr. D. Pedro Mateo Sagasta	Torrejilla de Cameros	Logroño	22	Febrero	1830	22	Abril	1856	1.º	Agosto	1892	Presidente de la Junta de clases pasivas	
Ilmo. Sr. D. José Jordana y Morera	Cervera	Lérida	27	Febrero	1836	1.º	Septiembre	1857	1.º	Agosto	1892	Vocal de la Sección tercera de la Junta facultativa del ramo	Del Consejo superior de Agricultura.—Comendador de Isabel la Católica.—Oficial de la Legión de Honor, Oficial de Academia de Francia.
D. Luis Satorras y Vilanova	Taragona	Taragona	9	Febrero	1835	22	Marzo	1858	1.º	Agosto	1892	Idem de la Sección primera de id. id.	
Antonio García de Quevedo	El Fresno	Santander	10	Diciembre	1831	1.º	Septiembre	1858	1.º	Agosto	1892	Idem id.	
Juan José Herrán y Ureta	Salinas de Añana	Alava	27	Diciembre	1831	6	Septiembre	1858	1.º	Agosto	1892	Idem id.	
José María Alfonso y Felgu	Taragona	Taragona	19	Diciembre	1832	20	Junio	1858	1.º	Agosto	1892	Vocal de la Sección segunda de id. id.	
Ilmo. Sr. U. Francisco de Paula Portuondo	Santiago de Cuba	Cuba	24	Enero	1835	12	Junio	1859	1.º	Agosto	1892	Inspector general de Cuba	
D. Ramón Jordana y Morera	Barcelona	Barcelona	18	Febrero	1839	28	Marzo	1859	1.º	Agosto	1892	Vocal de la Sección cuarta de la Junta facultativa del ramo	Comendador de Isabel la Católica.
Ilmo. Sr. D. José Bragat y Viñals	Barcelona	Barcelona	16	Octubre	1832	5	Abril	1859	1.º	Agosto	1892	Idem de la Sección tercera de id. id.	Jefe superior de Administración.—Comendador de Isabel la Católica.
D. Pablo Pebrer y Cooper	Surrey	Londres	27	Mayo	1835	9	Abril	1859	1.º	Agosto	1892	Idem id.	

12 D. Pablo Febrer y Cooper.....

Ingenieros Jefes de primera clase

JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA

1 D. Buenaventura Bachiller.....
2 Juan Crehuguet y Guillén.....
3 Excmo. Sr. D. Fermín Larranzabal y Maestro
4 D. Martín Pascual y García.....
5 Agustín García Ortiz.....
6 Francisco Romero Cerdaña.....
7 José Ramón Inchaurrategui y Páez.....
8 Excmo. Sr. D. Eduardo Pardo y Moreno.....
9 D. Ladislao Carrasosa y Jimena.....
10 José de Múñoz y Morcho.....
11 Rmo. Sr. D. José Sáinz Baranda y Calatrava.....

JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE CUARTA

1 D. Andrés Andrés y Calvet.....
2 Faustino Bellido y Bona.....
3 Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.....
4 D. José María Fenech y Bové.....
5 Rafael Brñoosa y Tejada.....
6 Francisco Espinola y Subiza.....
7 Jacinto de Lara y Calzadilla.....
8 Pedro de Avila y Zumarán.....
9 José María Huguet y Marqués.....
9 Joaquín Carrasco y Morote.....
10 Ilmo. Sr. D. José María Escrivano y Pérez.....
11 D. Manuel Rico y Gil.....
12 Juan Berné y Gris.....
13 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro.....

Ingenieros Jefes de segunda clase

JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE CUARTA

1 D. Andrés Andrés y Calvet.....
2 Faustino Bellido y Bona.....
3 Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.....
4 D. José María Fenech y Bové.....
5 Rafael Brñoosa y Tejada.....
6 Francisco Espinola y Subiza.....
7 Jacinto de Lara y Calzadilla.....
8 Pedro de Avila y Zumarán.....
9 José María Huguet y Marqués.....
9 Joaquín Carrasco y Morote.....
10 Ilmo. Sr. D. José María Escrivano y Pérez.....
11 D. Manuel Rico y Gil.....
12 Juan Berné y Gris.....
13 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro.....
11 D. Clemente Figuera y Ustáriz.....
12 Joaquín María Pastor y Mateo.....
13 Hilario Cañas y Aspe.....
14 Juan José Muñoz de Madariaga.....
15 Pascual Dibinx y Azcárate.....
16 Manuel Elizalde y Arriaga.....
17 Ilmo. Sr. D. Carlos Castel y Clemente.....
17 D. Antonio Fenech y Artells.....
18 Luis Calderón y Ponte.....
19 Enrique Gómez y Sigüenza.....

Table with columns: Name, Title, Date, Month, Year, Location, and Rank. Lists various officials and their administrative details.

Secretary and other administrative roles: Secretario general de la Junta facultativa de Montes, Jefe del distrito forestal de Toledo, etc.

High-ranking officials and titles: Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de Isabel la Católica, etc.

NÚMERO	NATURALEZA		FECHA			DEL ÚLTIMO EMPLEO			SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTAN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES	
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL CUERPO						
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.				
20	Mariano Gallego y Castro	Torrelaguna	Madrid	12	Octubre	1839	15	Septiembre	1866	Servicio activo	Secretario de la Sección cuarta de la Junta facultativa de Montes	Comendador de Isabel la Católica
21	Alejandro Izquierdo y Velasco	Soria	Soria	21	Octubre	1842	15	Septiembre	1866	Idem	Jefe del distrito forestal de Soria	
22	Juan Pron y Ven Irrell	Vich	Barcelona	30	Enero	1841	15	Septiembre	1866	Idem	Idem	
23	Antonio García Maceira	Vivero	Lugo	12	Junio	1844	15	Septiembre	1866	Idem	Estudio de las plagas de insectos de las provincias de Salamanca y Zamora	
24	Bernabé Michelena y Urbina	Oyarzun	Guipúzcoa	11	Junio	1845	15	Septiembre	1867	Idem	Secretario de la Sección segunda de la Junta facultativa de Montes	
25	Domingo Alvarez Arenas	Cangas de Tineo	Oviedo	9	Diciembre	1841	15	Septiembre	1867	Idem	Jefe del Negociado de Montes en el Ministerio de Fomento	
Ingenieros primeros												
JEFE DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE												
1	D. Pedro Nardiz y Mecete	Berneo	Vizcaya	14	Abril	1844	15	Septiembre	1867	Idem	Jefe del distrito forestal de Santander	
2	Rafael Puig y Valls	Tarragona	Tarragona	31	Mayo	1845	15	Septiembre	1867	Idem	Idem	
3	Felipe Esteller y Forés	Vinaroz	Castellón	24	Junio	1843	15	Septiembre	1867	Idem	Idem	
4	Patrio Bellido y Bona	Cortes	Navarra	17	Marzo	1843	15	Septiembre	1867	Idem	Idem	
5	Fernando Velaz de Medrano y Arana	Zaragoza	Zaragoza	20	Junio	1845	15	Septiembre	1867	Idem	Idem	
6	Juan Bautista Mulet y Pérez	Albalat de la Rivera	Valencia	16	Febrero	1843	15	Septiembre	1867	Idem	Idem	
7	Joaquín María de Castellarnau y de Lleo	Tarragona	Tarragona	31	Mayo	1848	15	Septiembre	1868	Idem	Idem	
8	Primitivo Artigas y Teixidor	Torroella de Montgrí	Gerona	26	Noviembre	1846	15	Septiembre	1868	Idem	Idem	
9	Gregorio Lleo y Comin	Valencia	Valencia	7	Septiembre	1845	15	Septiembre	1868	Idem	Idem	
10	Felipe Romero Gilsanz	Fuente Pelayo	Segovia	13	Septiembre	1848	15	Septiembre	1868	Idem	Idem	
Ingenieros segundos												
JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE												
1	D. José María Terrats y Homdedeu	Reus	Tarragona	9	Febrero	1847	15	Septiembre	1868	Supernumerario	Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)	
2	Juan Guillelmi y Coll	Madrid	Madrid	14	Febrero	1844	15	Septiembre	1868	Idem	Ayuntamiento de Pasajes de San Juan (Guipúzcoa)	
3	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Severo Aguirre Miramón	Tolosa	Guipúzcoa	6	Febrero	1849	15	Septiembre	1868	Servicio activo	Jefe del distrito forestal de Oviedo	
4	D. Ricardo Aceval del Cueto	Gijón	Oviedo	1	Septiembre	1838	15	Septiembre	1868	Idem	Idem	
5	Miguel Aulló y Lozano	Villena	Alicante	23	Julio	1840	15	Septiembre	1868	Idem	Idem	
6	Manías Marcos y Martín	Trecasas	Segovia	29	Septiembre	1845	15	Septiembre	1868	Idem	Idem	
7	Antonio Esquivias y Pérez	Sevilla	Sevilla	23	Noviembre	1840	15	Septiembre	1868	Idem	Idem	
8	José María López y Fernández de la Maza	Sevilla	Sevilla	6	Mayo	1842	15	Septiembre	1868	Idem	Idem	
9	Alejandro Nongués y Eced	Lérida	Lérida	21	Marzo	1841	15	Septiembre	1868	Idem	Idem	
10	Victoriano de Leito y Butragueño	Getafe	Madrid	23	Marzo	1848	15	Septiembre	1869	Supernumerario	Geodesta del Instituto Geográfico y Estadístico	
11	Ernesto Ruiz Melgosa	Sevilla	Sevilla	16	Noviembre	1840	15	Septiembre	1869	Servicio activo	Diputado á Cortes	
12	Gerardo Cauder y Ruiz	Madrid	Madrid	29	Mayo	1848	15	Septiembre	1869	Idem	Idem	
13	Eduardo Castellanos Espanat	Madrid	Madrid	25	Mayo	1848	15	Septiembre	1869	Idem	Idem	
14	Calixto Rodríguez y García	Gijón	Oviedo	29	Abril	1848	15	Septiembre	1869	Supernumerario	Junta facultativa del ramo	
15	Eduardo Serrano y Pla	Araneta	Valencia	29	Mayo	1843	15	Septiembre	1871	Servicio activo	Jefe del distrito forestal de Almería	
16	Ricardo Cordón y Starico	Cartagena	Murcia	6	Junio	1846	15	Septiembre	1871	Idem	Idem	
17	José Díaz Oyuelos	Bilbao	Vizcaya	26	Diciembre	1845	15	Septiembre	1871	Idem	Idem	
18	Ramón Riquelme y Navarro	Pamplona	Navarra	15	Septiembre	1847	15	Septiembre	1871	Idem	Idem	
19	Ilmo. Sr. D. Benigno Quiroga y López Ballesteros	Santiago	Coruña	14	Enero	1847	15	Septiembre	1871	Excedente	Idem	
20	D. Gaspar Mira y López	Hondón de las Nieves	Alicante	11	Abril	1844	15	Septiembre	1871	Supernumerario	Diputación provincial de Guadalupe	
21	Juan Ojiva y Baradat	Tarragona	Tarragona	9	Junio	1847	15	Septiembre	1871	Servicio activo	Jefe del distrito forestal de Tarragona	
22	Francisco Manso Sobrero	Zamarramala	Segovia	20	Enero	1847	15	Septiembre	1871	Idem	Idem	
23	Adolfo de Martí y de Castellvi	Tortosa	Tarragona	27	Septiembre	1848	15	Septiembre	1871	Idem	Idem	
24	Rafael D'Ocón y Juan	Candil	Castellón	5	Julio	1844	15	Septiembre	1870	Idem	Idem	
25	Ilmo. Sr. D. César de Guillén y de las Heras	Madrid	Madrid	26	Diciembre	1851	12	Marzo	1872	Supernumerario	En Filipinas	
26	D. Enrique del Campo y de la Orden	Valladolid	Valladolid	24	Julio	1848	12	Marzo	1872	Servicio activo	Junta facultativa del ramo	
27	Luis Heras y Pizarro	Madrid	Madrid	7	Julio	1850	12	Marzo	1872	Idem	Idem	
28	Gabriel López Olivares	Madrid	Madrid	17	Diciembre	1846	12	Marzo	1872	Idem	Jefe del distrito forestal de Segovia	
29	Juan García Dragas	Villaviciosa de Odón	Madrid	27	Enero	1849	12	Marzo	1872	Idem	Idem	
30	Aurelio Díaz Hocabit	Cádiz	Cádiz	27	Marzo	1872	12	Marzo	1872	Supernumerario	Filipinas	
31	Federico Lavina y Pardo	Algeciras	Cádiz	13	Octubre	1852	18	Noviembre	1874	Servicio activo	Junta facultativa de Montes	
32	Ilmo. Sr. D. Juan de los Rios y Echazarteta	Bilbao	Vizcaya	18	Marzo	1851	18	Diciembre	1874	Idem	Idem	

Número.....

Edad	Nombre	Provincia	Grado	Fecha	Clase	Observaciones
23	José María Martínez y Echazárra	Salamanca	Escorial	21	Agosto	1853
24	José María Martínez y Echazárra	Salamanca	Escorial	21	Agosto	1853
25	Angel Fernández de Castro	Cádiz	Escorial	5	Enero	1850
26	Hermenegildo del Campo y Zorrilla	Murcia	Madrid	13	Abril	1850
27	Antonio Falcon y Lozano	Murcia	Madrid	15	Junio	1846
28	José Secall é Inda	Navarra	Madrid	26	Julio	1853
29	Francisco Menyo y Martín	Madrid	Madrid	1	Julio	1853
30	Francisco Javier de Ferrer y de Lloret	La Bisbal	Madrid	10	Marzo	1853
31	Emilio Ruiz Pérez	Madrid	Madrid	15	Mayo	1853
32	José del Río Paternino	Burgos	Burgos	15	Mayo	1853
Ingenieros primeros						
JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE						
1	D. Luis de Ferrer y de Lloret	La Bisbal	Gerona	27	Febrero	1857
2	Fernando Salazar y López	Casalarina	Logroño	8	Junio	1858
3	Antonio Salazar y López	Casalarina	Logroño	20	Febrero	1856
4	Rafael Ortiz de Urdiales	Cucurritas del Río Turón	Logroño	8	Julio	1857
5	Ilmo. Sr. D. Rafael Alvarez Sorcia	Madrid	Madrid	28	Noviembre	1856
6	D. Pedro Salcedo y Ortiz	Jimena	Jaén	18	Agosto	1850
7	Ramón del Río Paternino	Altable	Burgos	13	Julio	1854
8	Federico Carvajal y Caballero	Palencia	Palencia	20	Noviembre	1856
9	Segundo Cuesta y Haro	Vera	Almería	14	Enero	1852
10	Carlos de Camps y de Olcinellas	Barcelona	Barcelona	10	Septiembre	1860
11	José Regal y Fernández	Madrid	Madrid	20	Septiembre	1857
12	Alejandro Mola y Maestres	Barcelona	Barcelona	28	Noviembre	1856
13	Emilio de Carles y de Ferrer	Gerona	Gerona	7	Abril	1856
14	Joaquín Martínez Draga	Villaviciosa	Madrid	20	Noviembre	1861
15	Miguel del Campo y Bartolomé	Escorial	Madrid	20	Septiembre	1862
16	Juan Lizasoain y Mironde	San Sebastián	Guipúzcoa	8	Noviembre	1858
17	Valeriano González Mateo y Grijalva	La Puebla de la Barca	Alava	14	Noviembre	1860
18	Tomás Ercio y Murúa	Heinani	Guipúzcoa	3	Septiembre	1857
19	José Prieto y Franco	Albal	Valadolid	20	Abril	1861
20	Rafael Ferris y Vila	Monzón	Valencia	1	Marzo	1859
21	Juan Pano y Ruata	Jerez	Huesca	16	Mayo	1856
22	José Montenegro y Calle	Antas	Cádiz	14	Julio	1863
23	José Jiménez y Ramírez	Soria	Almería	11	Junio	1862
24	Ricardo Gómez y González de Valdes	Algeciras	Sevilla	16	Marzo	1864
25	Ricardo Keller y Marquitz	Manila	Cádiz	9	Abril	1862
26	Juan Manel y Corrales	Huenelaencina	Filipinas	24	Junio	1863
27	Juan Angel de Madariaga	Los Arcos	Guadalajara	2	Diciembre	1861
28	Manuel Pujadas y Sáenz de Navarrete	Anguciana	Navarra	7	Junio	1860
29	Pelipe Benito Olacregui	Palencia	Legroño	15	Diciembre	1860
30	Santiago Olazábal y Gil de Muro	Palencia	Legroño	23	Agosto	1857
31	Domingo Olazábal y Gil de Muro	Logroño	Legroño	26	Enero	1867
32	Jenaro Mira y Juan	Onil	Logroño	11	Julio	1865
33	Alfredo Martínez y Sanz	Madrid	Alicante	20	Octubre	1863
34	Constantino Díaz y Diaz	Genaro	Madrid	15	Marzo	1860
35	Enrique Pérez y Pérez	Monovar	Oviedo	7	Septiembre	1863
36	Viana	Navarra	Alicante	19	Julio	1866
37	Antonio Ganuza y Cerrada	Madrid	Navarra	27	Julio	1866
38	Mmanuel de Andrés y Fernández	Madrid	Madrid	29	Julio	1866
39	Federico Sigüenza y Cuadrado	Madrid	Madrid	14	Julio	1866
40	Francisco Mira y Botella	Aspe	Madrid	17	Diciembre	1865
41	José María Castañón y Olazábal	Velamazán	Madrid	19	Agosto	1863
42	Enrique Albeniz y Vuelta	Barcelona	Alicante	12	Agosto	1861
43	Cipriano Sáinz y Martín	Aldaseca	Barcelona	26	Septiembre	1864
44	Estanislao Arrillaga y Rodríguez	San Sebastián	Avila	19	Noviembre	1864
45	Pedro Ayerbe y Alde	Radiquero	Huesca	5	Agosto	1858
46	Miguel de la Torre y Cambreleng	Santa Cruz de Tenerife	Huesca	25	Diciembre	1862
47	Manuel Lizasoain y Mironde	San Sebastián	Canarias	3	Julio	1862
48	Fugenio Guallart y Elias	Madrid	Guipúzcoa	10	Julio	1865
49	Arturo Ballester y Martínez de Ocampo	Santa Cruz de Tenerife	Madrid	7	Julio	1867
50	Benito García Biedma	Barcelona	Canarias	4	Noviembre	1861
Ingenieros segundos						
OFICIALES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN						
1	D. Antonio Jiménez Rico	León	León	18	Enero	1862
2	José Díaz Pozas	Manila	Manila	7	Diciembre	1863
3	Miguel Angel Espinosa	Huesca	Huesca	5	Mayo	1865
4	José Reig y Palau	Vilabertran	Gerona	14	Noviembre	1863
5	Juan Gaya y Mayo	San Juan	Baleares	26	Octubre	1863
6	Aurelio Pérez Calvo	Simancas	Valadolid	15	Noviembre	1865
7	Enrique Nardiz y Aleguía	Bermeo	Vizcaya	15	Julio	1867
8	Benito García Biedma	Barcelona	Barcelona	27	Marzo	1862

Caballero de Isabel la Católica.
 Comendador de Isabel la Católica.
 Caballero de Isabel la Católica.
 Comendador de Isabel la Católica.
 Doctor graduado y Licenciado en Ciencias.
 Jefe superior de Administración.—Correspondiente de la Academia Española.—Caballero de la Legión de Honor.—Comendador de la Real Orden de Nuestra Señora de la Concepción.
 Marqués de Camps, Maestrante de Ronda.
 Marqués de Velamazán.

Distrito forestal de Salamanca.
 Jefe del distrito forestal de Cádiz.
 Profesor de la Escuela de Montes.
 Idem de la Escuela especial del ramo.
 Distrito forestal de Guadalajara.
 Repoblación de las dunas del NO de la provincia de Gerona.
 Filipinas.
 Profesor de la Escuela del ramo.
 Distrito forestal de Lérida.
 Idem id. de Logroño.
 Idem id. de Burgos.
 Geodesta del Instituto Geográfico y Estadístico.
 Distrito forestal de Jaén.
 Junta facultativa del ramo.
 Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares.
 Negociado de Montes en el Ministerio de Fomento.
 Presidente de la Diputación provincial de Gerona.
 Distrito forestal de Cuenca.
 Idem id. de Tarragona.
 Idem id. de Teruel.
 Idem id. de Cuenca.
 Profesor de la Escuela especial del ramo.
 Distrito forestal de Palencia.
 Profesor de la Escuela especial del ramo.
 Distrito forestal de Santander.
 Idem id. de León.
 Idem id. de Valencia.
 Idem id. de Huesca.
 Idem id. de Huelva.
 Idem id. de Almería.
 Junta facultativa del ramo.
 Distrito forestal de Burgos.
 Idem id. de Guadalajara.
 Comisión de repoblación de la cuenca del Segura.
 Distrito forestal de Málaga.
 Filipinas.
 Distrito forestal de Avila.
 Comisión de repoblación de la cuenca del Lozoya.
 Junta facultativa del ramo.
 Distrito forestal de Valencia.
 Junta facultativa del ramo.
 Distrito forestal de Oviedo.
 Idem de Albacete.
 Idem de Santander.
 Idem de Lérida.
 Profesor de la Escuela especial del ramo.
 Distrito forestal de Alicante.
 Profesor de la Escuela especial del ramo.
 Distrito forestal de Avila.
 Idem id. de Palencia.
 Idem de Huesca.
 Idem de Navarra y Vascongadas.
 Idem id. de Murcia.
 Idem de Canarias.
 Distrito forestal de Soria.
 Ordenación de la Sierra de Segura.
 Distrito forestal de Huesca.
 Idem de Lérida.
 Ayuntamiento de Buñolas (Baleares).
 Distrito forestal de Valladolid.
 Idem id. de Santander.
 Idem id. de Cádiz.

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA			DEL ÚLTIMO EMPLEO			SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
	Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.			
D. Patricio Moralez Paniza.....	Toledo.....	Toledo.....	16	Febrero.....	1862	6	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Distrito forestal de Zaragoza.....	»
Aurelio Herrán y Belandía.....	Orduña.....	Vizcaya.....	27	Julio.....	1863	9	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de León.....	»
José María Areizaba y Gortazar.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	26	Noviembre.....	1862	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Madrid.....	»
Ingenieros segundos											
OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN											
D. Rafael Carrión y Volgado.....	Madrid.....	Madrid.....	17	Octubre.....	1864	1.º	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Distrito forestal de Madrid.....	»
Antonio Romero y Zurbano.....	Madrid.....	Madrid.....	9	Diciembre.....	1863	24	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Granada.....	»
Excmo. Sr. D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas.....	Aranjuez.....	Madrid.....	15	Mayo.....	1864	22	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Comisión de ordenación de la Sierra de Cuenca.....	Duque de Tarifa.....
D. Francisco Esteve y Portabella.....	S. Hipolito de Volpéregat.....	Barcelona.....	27	Junio.....	1865	14	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Distrito forestal de Madrid.....	»
Andrés Avelino Armenteras.....	Barcelona.....	Barcelona.....	1.º	Marzo.....	1866	14	Agosto.....	1892	Idem.....	Comisión de ordenación de la Sierra del Segura.....	»
Julio Sánchez Ortega.....	Laredo.....	Logroño.....	4	Marzo.....	1867	15	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Madrid.....	»
José María García Viana.....	Vergara.....	Gipuzcoa.....	8	Julio.....	1866	14	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Madrid.....	»
Santiago Pérez Argemí.....	Barcelona.....	Barcelona.....	»	»	»	»	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	Jefe del tercer distrito forestal de Cuba.....	»
Marcelo Negre Riuoan.....	Castellón de Ampurias.....	Gerona.....	5	Diciembre.....	1865	14	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Comisión de ordenación de la Sierra de Cuenca.....	»
Gregorio de la Hoya y Martínez.....	Burgos.....	Burgos.....	25	Mayo.....	1863	14	Agosto.....	1892	Idem.....	Ayudante de la Escuela especial del rancho.....	»
Vicente de Lajarra y Belda.....	Valencia.....	Valencia.....	8	Agosto.....	1862	13	Agosto.....	1892	Idem.....	Distrito forestal de Valencia.....	»
Antonio Molina y Alvarez.....	Segovia.....	Segovia.....	12	Junio.....	1865	13	Agosto.....	1892	Idem.....	Comisión de ordenación de la Sierra del Segura.....	»
Antonio Briciones y García.....	Badajoz.....	Logroño.....	12	Enero.....	1867	11	Agosto.....	1892	Idem.....	Distrito forestal de Teruel.....	»
Pedro Henríquez y Henríquez.....	San Lorenzo.....	Canarias.....	5	Octubre.....	1862	14	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Canarias.....	»
José Lasante y Bremón.....	Madrid.....	Madrid.....	11	Octubre.....	1865	10	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Guadalupe.....	»
Faustino Pérez Citera.....	Coruña.....	Coruña.....	28	Octubre.....	1862	26	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Granada.....	»
Lorenzo de Castro y Ramón.....	Tarazona.....	Tarazona.....	18	Octubre.....	1864	15	Agosto.....	1892	Idem.....	Comisión de ordenación de la Sierra de Cuenca.....	»
Rafael Escrivá de Rozani.....	Valencia.....	Valencia.....	1.º	Abril.....	1861	5	Agosto.....	1892	Idem.....	Distrito forestal de Zaragoza.....	»
Buenaventura Estevé y Bardia.....	Bellver.....	Lérida.....	24	Noviembre.....	1865	5	Agosto.....	1892	Idem.....	Comisión de ordenación de la Sierra de Cuenca.....	»
Fernando de Guillerna y de las Heras.....	Madrid.....	Madrid.....	6	Junio.....	1866	5	Agosto.....	1892	Idem.....	Distrito forestal de Segovia.....	»
Luis Cevallos y Meurano.....	San Asensio.....	Logroño.....	21	Junio.....	1867	18	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Valladolid.....	»
Lorenzo de Castejon y Martínez.....	Logroño.....	Logroño.....	10	Agosto.....	1862	2	Agosto.....	1892	Id. m.....	Idem id. de Palencia.....	»
Fernán Sanz Crespo y Aldabalde.....	Gijón.....	Oviedo.....	26	Julio.....	1863	11	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Málaga.....	»
Adolfo Amelibia y Martínez.....	Santo Domingo de la Calzara.....	Logroño.....	11	Agosto.....	1862	23	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de León.....	»
José García Blanco.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	24	Noviembre.....	1865	13	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Ciudad Real.....	»
José de la Macorra y Pérez.....	Málaga.....	Málaga.....	25	Junio.....	1868	25	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Pontevedra y Coruña.....	»
Miguel Angel Esteve y Macías.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	28	Octubre.....	1864	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Segovia.....	»
Ramón del Riego Jove.....	Gijón.....	Oviedo.....	24	Octubre.....	1866	29	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de León.....	»
Nicolás García Cañada.....	Logroño.....	Logroño.....	6	Diciembre.....	1866	17	Agosto.....	1892	Idem.....	Idem id. de Jaén.....	»
Francisco Bernardo y Gallego.....	Hijar.....	Teruel.....	7	Junio.....	1867	21	Septiembre.....	1892	Idem.....	Idem id. de Cáceres.....	»

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Noviembre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 13 de la carretera de Sahagún á las Arriendas (León), por su presupuesto de contrata de 234.789 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 13 de la carretera de Sahagún á las Arriendas (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Agosto de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la estación de Bienvenida á la de Cumbres de San Bartolomé, de la provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata de 159.364 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la estación de Bienvenida á la de Cumbres de San Bartolomé (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección quinta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Ramón Minguella para alumbrar aguas subterráneas del barranco Rubió, situado en el término municipal de Ayguamurcia, con destino al abastecimiento de Tarragona, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entenderá otorgada con sujeción á los preceptos de la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos de propiedad particular, y sin responsabilidad para el Estado, por insuficiencia del caudal de agua obtenido.

2.ª El volumen de agua utilizable por la concesión, se fija, como máximo, en 31 litros continuos, por segundo de tiempo, á cuyo efecto se establecerá el módulo correspondiente:

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto pre-

Aprobado con esta fecha.—Madrid 18 de Febrero de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

sentado por el peticionario, que lleva la fecha de 17 de Diciembre de 1891, y adicionado en 4 de Enero de 1892, con las excepciones que se determinan en la siguiente condición.

4.ª El origen ó arranque de la galería de alumbramiento en su tramo superior, habrá de tener lugar en el punto del barranco donde termina, por la margen derecha, la finca de los Sres. Fontana, y los trabajos autorizados para establecer dicha galería, serán todos dentro del cauce de dominio público del barranco.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo los gastos que este servicio pueda originar de cuenta del concesionario, el cual observará las prescripciones que se dicten por aquel funcionario, sobre el orden de ejecución de los trabajos para que no sufran perjuicio los intereses públicos ni particulares que, en el caso de producirse, serán de la responsabilidad del concesionario, siendo obligación del mismo dejar el cauce en igual estado que tenía antes de la ejecución de las obras.

6.ª La zona que, temporalmente, podrá ocuparse para la ejecución de los trabajos, será, en general, de tres metros de anchura, pudiendo aumentarse en los trayectos en que fuese indispensable, pero sin exceder del cauce del barranco ó riera.

7.ª Se dará principio á los trabajos en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que esta resolución sea notificada al concesionario; y deberán quedar concluidos, y realizado el alumbramiento en el de año y medio, contado desde la misma fecha.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia; se extenderá acta, en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones con que la concesión se otorga. El acta se redactará por triplicado, remitiendo un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, y quedando los otros dos, respectivamente, en el Gobierno de la provincia y en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma.

9.ª Como garantía del cumplimiento de las condiciones con las que la concesión se otorga, constituirá el concesionario, en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se le notifique la concesión, en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia de Tarragona, una cantidad equivalente al importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, cantidad que le será devuelta cuando las haya terminado.

10. Esta concesión caducará si se faltase por D. Ramón Minguella al cumplimiento de alguna de las condiciones con que se otorga, siguiéndose, en tal caso, los trámites y efectos prevenidos por la ley general de Obras públicas y su reglamento.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Tarragona.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En virtud de no haberse podido notificar al Sr. D. Pedro Fernández del Rincón, vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, y peticionario de la concesión de un tranvía de Puertollano á Almodóvar del Campo, la orden de este Centro directivo de 25 de Febrero del próximo pasado año 1892, por haber manifestado la familia de dicho señor que ignora el punto de su actual residencia, así como la fecha de su regreso á esta Corte;

Y visto lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 24 de Mayo de 1873, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, así como lo que para casos de esta índole preceptúa el art. 70 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de este Ministerio fecha 23 de Abril de 1890;

Esta Dirección general ha resuelto hacer público por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y edictos que se fijarán en las puertas de las Casas Consistoriales de esta Corte, lo dispuesto en las órdenes de este Centro directivo fechas 18 de Abril de 1888 y 25 de Febrero de 1892, a saber: Que para aprobar el proyecto del citado tranvía de Puertollano á Almodóvar del Campo, presentado por dicho D. Pedro Fernández del Rincón, es necesario que este señor presente nuevas tarifas con las disposiciones que han de observarse en la percepción de las mismas, introduciendo en ellas rebajas, por lo menos en los tipos de mercancías, atemperándose á lo que corresponde á tranvías ó ferrocarriles económicos en circunstancias semejantes al de que se trata, y que para cumplimentar esta disposición se concede al peticionario el plazo de *cincuenta días*, contados desde el siguiente al en que los anuncios se publiquen; entendiéndose que si así no lo verifica se le tendrá como desistido de su petición de concesión del mencionado tranvía y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Vista la instancia y el proyecto que á ella acompaña, presentados en este Ministerio por D. Benito Pico Soriano, vecino de Cartagena, solicitando la concesión de un tranvía con tracción animal, desde el barrio de los Dolores al caserío de Albuja, en dicha ciudad, utilizando una parte de la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena por Murcia, en el trayecto que une los puntos indicados;

Visto el resguardo también presentado que acredita haberse constituido en la Caja general de Depósitos la correspondiente fianza en garantía de la petición;

Y visto lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1873, dictada para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esa provincia la petición de Don Benito Pico, á fin de que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según previene el reglamento y artículo citados.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, por orden, A. Sanz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma, se saca por cuarta vez á subasta el suministro de 300.000 kilogramos de trigo y 30.000 kilogramos de harina de Castilla, que se calculan necesarios en la

panadería del Hospicio para la elaboración de pan con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante lo que resta del año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo de 40 céntimos de peseta cada kilogramo del primero, y de 48 céntimos el kilogramo de la segunda; siendo el depósito de licitación de 6.720 pesetas, y el definitivo de 13.440 pesetas, debiendo extenderse las proposiciones en papel de la clase 12.ª (de á peseta), sujetándose la subasta en todo lo demás á las condiciones insertas en la GACETA DE MADRID de 25 de Julio, 5 de Octubre y 15 de Enero últimos, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 29, 86 y 173 correspondientes á los días 29 de Julio, 8 de Octubre y 18 de Enero ya citados.

La subasta será doble y simultánea, en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que el Sr. Ministro designe, y en esta ciudad ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de esta Comisión provincial en quien delegue, y en el salón de sesiones de la Diputación. En ambos puntos el día 3 de Abril próximo á las doce de su mañana.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, calle de, núm. se obliga á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial, el trigo y la harina que se necesitan en lo que resta del año económico de 1892 á 1893, con destino á la elaboración de pan para los establecimientos provinciales de Beneficencia á céntimos de peseta (por letra) el kilogramo del primero, y á céntimos de peseta (por letra) el kilogramo de la segunda, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones para la subasta de ambos artículos, el cual ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Sevilla 9 de Febrero de 1893.—El Vicepresidente, Carlos de la Lasha.—El Secretario, Antonio López Asmá.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se notifica á D. José Taberner Burguete, Administrador núm. 4 que fué de Loterías en esta capital, que no habiendo comparecido en esta Delegación, á pesar de haberse citado en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 9 de Diciembre del año último, GACETA DE MADRID de 14 del repetido Diciembre, esta Delegación, con fecha 14 del actual, le declaró en rebeldía, con arreglo al art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Valencia 20 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. I., Manuel de Gumucio y Bonilla. 287—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Mateo del Palacio, D. José María O'Mulloni y D. Rafael López Rivera, que fueron respectivamente Guardaalmacén, Interventor y Administrador de Contribuciones de esta provincia en el mes de Abril de 1882, se les cita por el presente para que en el término de quince días se personen á verificar el reintegro de 143 pesetas 52 céntimos, ordenado por el Tribunal de Cuentas del Reino por consecuencia de reparos á las cuentas de Administración del Timbre del Estado del referido mes.

Toledo 17 de Febrero de 1893.—Julio Aumente. 286—M

Ignorándose el domicilio de D. Juan José Machado, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia en el mes de Julio de 1876, se le cita por término de quince días para que se personen en esta oficina á verificar el reintegro de 47 pesetas que por datas indebidas autorizadas por dicho funcionario en la cuenta de cédulas personales del referido mes exige el Tribunal de Cuentas del Reino.

Toledo 19 de Febrero de 1893.—Julio Aumente. 285—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Copenhague.—Prodome, sin señas.
Estepona.—Antonio Peña Jiménez, ídem.
París.—Bamer, ídem.
Cullar.—Juan Fuentes, plaza Villa, tercero.
Tineo.—Francisco Pesu, Aduana, 35, tercero.
Hornachuelos.—Flavia Cueto, sin señas.
Rueil.—Vicente Carpio, 19.
Teruel.—Pico, sin señas.
Sepúlveda.—Francisco Castillo, Central Telégrafos.
Coruña.—Santiago Gases, Príncipe, 1.
Sigüenza.—Tomás Cortes, Infantas, 36.

ESTE

Córdoba.—Félix García, Torrijos, 7.
Sevilla.—Emilia Bojeta, Lagasca, 4.
Barcelona.—Monlópez, hermanos.

NORTE

Carballino.—Joaquín Muñoz, Fuencarral, 177.
Logroño.—Josefa Cachero, Palma Alta, 14, primero.
Málaga.—García Masa, San Vicente, 23 triplicado.
Oviedo.—Francisco López, Plaza Vieja Chamberí, 1.
Alcalá Henares.—Lucio N., San Vicente, 46.
Palencia.—Angel Oate, N.
Porto.—José Martínez, Mancebos, 5.
Sevilla.—Agapito Aparicio, San Blas, 4 y 6.
Granada.—Juan, Conde Duque, 32.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara.

Ignorándose el paradero ó domicilio de Doña Manuela Oreal, Registradora que fué de varias minas enclavadas en esta provincia, por el presente edicto se cita y emplaza á la mencionada señora Oreal, y caso de haber fallecido á sus herederos, á fin de que satisfagan los descubiertos que tiene con la Hacienda dentro del plazo de diez días, por el concepto de canon por superficie de minas; pasado dicho término sin haber comparecido ante esta Administración les seguirán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Guadalajara 21 de Febrero de 1893.—Joaquín Gallego. 279—M

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 52 pesetas, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantizar el cumplimiento del contrato presentará en el acto el contratista un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 22 de Febrero de 1893.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, al precio de (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada mes que la suministre para el consumo de los trabajadores del Cerco de San Teodoro y de las minas; pesetas céntimos por cada mes para el Cerco de Buitrones, y pesetas céntimos por cada mes para el consumo del Hospital.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 67—S

Universidad literaria de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente, ha de procederse á la elección de un Senador por esta Universidad, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el Salón de Grados, con sujeción á lo prescrito en los artículos 18 al 22 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que tienen derecho á tomar parte en la elección.

Zaragoza 20 de Febrero de 1893.—El Rector, Doctor Antonio Hernández. 290—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Anulada por el Excmo. Ayuntamiento la subasta verificada en 14 de Enero último para contratar la ejecución de sepulturas en el cementerio municipal del Este, hasta 30 de Junio de 1893, ha acordado en 17 del corriente la celebración de nueva subasta bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de los días 4 y 7 del citado Enero, y de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Cénle.

Hallándose vacante, aunque servida interinamente, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 999 pesetas consignadas en presupuesto, y cumpliendo lo acordado por el mismo, se anuncia al público á fin de que los que reúnan las condiciones prescritas en el art. 123 de la ley Municipal y quieran optar á tal destino, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de treinta días, á contar desde que el presente parezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cénle 15 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Maximino Vázquez. 278—M

Alcaldía constitucional de Mugia.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita al mozo Ricardo Perfecto López Pérez hijo de Francisco y Manuela, natural de la parroquia de Tevián, en este distrito, y comprendido con el núm. 57 de orden en el alistamiento de este pueblo para el remplazo del corriente año, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el día 19 de Marzo próximo, y hora de diez de su mañana, se presente en esta Consistorial ante el Ayuntamiento para ser tallado y allegar lo que á su derecho convenga; advertido que de no comparecer se procederá á instruirle expediente de prófugo.

Mugia 17 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Romero López. 288—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de Henares de esta Corte, seguida contra Fran-

Isca Trigo Rodríguez por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 16 del actual, señalando el día 1.º de Marzo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al festigo Wenceslao García Alonso, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—1181

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte seguida contra Patricio Martínez Lobera por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 8 del actual, señalando el día 27 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Martínez, guardia que ha sido de Seguridad, y cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—1182

Juzgados militares.

FIGUERAS

D. José Bonet y Parrilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de Vilanova de la Muga el soldado en situación de reserva activa Eduardo Encías Resach, hijo de José y de Teresa, natural de dicho pueblo, de oficio bracerero, soltero, y sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, estatura un metro 670 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito formo expediente por falta de incorporación á banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta fortaleza de San Fernando á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta fortaleza á mi disposición.

Figueras 12 de Febrero de 1893.—El Juez instructor, José Bonet.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Manuel Quintano. 273—M

MADRID

D. Angel González Cutre, Comandante de Infantería de Marina, y Fiscal de causas de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este único edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Joaquín Aymerich, Conde de Maulu, que habitó en esta Corte, calle de la Reina, número 2, para que se presente en esta Fiscalía militar, sita en la planta baja del Ministerio de Marina, de dos á cuatro de la tarde, en día no festivo, para prestar declaración; teniendo entendido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1893.—El Comandante, Fiscal, Angel González Cutre. 284—M

D. Angel González Cutre, Comandante de Infantería de Marina y Fiscal de causas de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este único edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Francisco González Escámez, que en Junio de 1885 era vecino de la calle de la Montera, núm. 28, para que se presente en esta Fiscalía militar, sita en la planta baja del Ministerio de Marina, de dos á cuatro de la tarde, en día no festivo, para prestar declaración; teniendo entendido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1893.—El Comandante Fiscal, Angel González Cutre. 283—M

D. Francisco Ruiz Malo y Alvarez, Capitán de Infantería con destino en la zona de Madrid, núm. 1, y Juez instructor de la misma.

Hago saber que el recluta del reemplazo de 1889, Francisco Fernández Extremera, á quien estoy siguiendo expediente por falta de presentación á la concentración para Ultramar de orden del Sr. Coronel de la zona, se ha ausentado de esta plaza y es natural de Madrid, parroquia de San Millán, Juzgado de la Inclusa, hijo de Francisco y de Josefa, de veintisiete años de edad, siendo su estatura la de un metro 60 milímetros, y sus señas las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, no tiene señas particulares y sabe leer y escribir, según consta en su certificación.

Por tanto, y en uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Fernández Extremera para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Ruiz Malo.—El cabo Secretario, Vicente Rodríguez. 263—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Donoso y Juliana Martínez, padres del soldado sustituto para Ultramar Lorenzo Donoso Martínez, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, sito Príncipe, 9, tercero izquierda, contándose desde la fecha de este edicto, con el fin de que presten declaración en exhorto procedente de Santander.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1893.—El Juez instructor, Eduardo Cappa.—Ante mí, el cabo Secretario, Manuel Hurtado. 274—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de este distrito y de la seguida contra varios soldados del regimiento de Infantería Baleares y otros de cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, por delito de riña y lesiones.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á un cabo ó guardia cuyo tercio se ignora de la Guardia civil, que llevaba galón de reenganche, traje de paseo con esclavina, no constando sus demás circunstancias, para que comparezca en este Juzgado, Príncipe, 9, tercero izquierda, ó dé noticia de quién es, ó su paradero, toda vez que resulta de autos que intervino separando á los contendientes de la expresada riña y recogió una navaja á uno de los soldados de Caballería, cuyo suceso ocurrió en el camino de Tetuán, próximo á los fieltos de Cuatro Caminos, el domingo 16 de Octubre del año próximo pasado, entre cuatro y cinco de su tarde; advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar por su morosidad.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1893.—El Juez instructor, Eduardo Cappa.—Ante mí, el cabo Secretario, Manuel Hurtado. 281—M

Juzgados de primera instancia.

GUÍA

El Sr. D. Juan Moreno Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario, núm. 17 contra Antonio Navarro Rodríguez, Antonio Armas Sánchez y Francisco García Perera, vecinos los dos primeros del pueblo de Tejada y el último del de Fargas por falsedad en documento privado, se ha servido mandar que Juan Ramírez Carreño, vecino del indicado Tejada, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al décimo día, contado desde el siguiente de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, con objeto de que rinda declaración como testigo; previniéndole que de no hacerlo á este primer llamamiento, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para la citación de dicho individuo, extiendo la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, por ignorarse su actual paradero y no haber sido posible averiguarlo por la Autoridad administrativa, de conformidad con lo prevenido en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ciudad de Guía (Gran Canaria) á 7 de Febrero de 1893.—El Escribano, Agustín Benita. J—1004

HUELVA

Por la presente se cita y llama á Francisco Galán Duarte, que es vecino de Córdoba, casado en Montoro con María Vacas, estatura regular, grueso, color trigüño, de cuarenta y cuatro á cuarenta y cinco años de edad y á un tal Blas, estatura más bien alta que baja, delgado, de unos cuarenta años, afeitado, con bigote, vestido con terno negro y sombrero del mismo color de ala ancha, respecto á los cuales resulta que el primero se fugó por una ventana hallándose detenido en el Depósito municipal de Alfarque, y el segundo se fugó desde una taberna del mismo pueblo al ver llegar á ella á la Guardia civil, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción que despacha en la calle Alonso de Mora, núm. 6, á prestar declaración en causa que se instruye por expedición de un billete de Banco falso y á explicar el motivo de su fuga; pues así lo ha acordado el Sr. Juez en providencia del día 3 de los corrientes en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 5 de Febrero de 1893.—El actuario, Fernando Bel. J—1031

HUESCA

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Moret Arenal, natural de Yebras, vecino de Bolea, de treinta años de edad, de estatura alta, color pálido, barba clara, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color café, boina y alpargatas á lo miñón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesión, en la cual he decretado con esta fecha su prisión provisional; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Gregorio Moret, y caso de conseguirlo, lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 11 de Febrero de 1893.—José María Oscáriz.—Por mandato de S. S., Francisco Lapiedra. J—1005

HUESCAR

En providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha mandado se cite á Isabel la

Tartamuda, de estos vecinos, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á declarar, á tenor de la cita que le resulta en la causa que se sigue contra José Olmo Marín, alias Chabo, sobre disparo y lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Huésca 11 de Febrero de 1893.—Sabas Crosante y Rodríguez. J—1006

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 20 del actual mes de Enero, dictada en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato de D. Miguel Sariols y Miralles, dimanante del expediente instruido sobre prevención de abintestato del mismo, por el presente tercer edicto se llama á cuantos se crean con derecho á la herencia del expresado Miguel Sariols y Miralles, natural que fué de Castelladral, en el partido de Manresa, y vecino de Collbató, perteneciente á este partido, donde falleció en 3 de Enero de 1891, soltero, y á la edad de setenta años, para que comparezcan á usar del derecho que tuvieren dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y para que conste, á los efectos acordados, libro el presente en Igualada á 24 de Enero de 1893.—Por acuerdo de S. S., Aniceto Casanova, Escribano. 76—P

LORA DEL RIO

En los autos de juicio voluntario de testamentaría de Doña María de las Mercedes García Fera y demanda incidental de pobreza á instancia de D. Ildelfonso Caballero Pérez contra D. José Basile y otros, el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Medina.—Lora del Rio 13 de Enero de 1893.

El precedente oficio de la Administración de Contribuciones de Huelva, con la certificación que le acompaña y el exhorto diligenciado por el Juzgado de Valverde del Camino; unánime á los autos de su razón, en los que se dará curso á la demanda incidental de pobreza articulada á nombre de D. Ildelfonso Caballero Pérez por el Procurador García Tejada; se confiere traslado de la expresada demanda de pobreza, con emplazamiento para que comparezcan á contestarla dentro del término de nueve días á D. José Baile, vecino de Tocina, y á los demás herederos é interesados en la testamentaria por fallecimiento de Doña Mercedes García Fera, residente que fué en la expresada villa, en la cual falleció, y al Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales, en representación del Estado, librando carta orden para el emplazamiento del demandado Baile al Juez municipal de Tocina, y expidiéndose cédulas para el de los otros interesados, las cuales se fijarán en el sitio público acostumbrado de esta cabeza de partido, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; no ha lugar á proveer respecto á las pretensiones deducidas en la parte principal del escrito presentado en 2 de Noviembre último hasta que conste acreditado en autos el fallecimiento de D. Manuel García Fera, de quien la parte que demanda es causante en el juicio promovido á nombre de su esposa Doña Pastora García Silva.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Medina.—Ante mí, Licenciado Juan Ortega Gutiérrez.»

Y para emplazar á los herederos é interesados en la referida testamentaria y demanda incidental de pobreza, á fin de que comparezcan en los autos á contestarla dentro del término de nueve días, libro la presente cédula de emplazamiento; previniéndoles que si no lo verifican en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lora del Rio 14 de Enero de 1893.—Licenciado Juan Ortega Gutiérrez. 65—P

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de proveído del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en juicio de abintestato de Doña María Peñuela Blas, natural de Madrid, de ochenta años de edad, viuda, que falleció en esta capital del 29 al 31 de Marzo último en su domicilio, calle de Santa Isabel, núm. 17, piso segundo núm. 2, se ha acordado llamar por segunda vez, y término de veinte días, á las personas que se crean con algún derecho á los bienes de dicha señora para que concurran en el referido Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Licenciado Lozano. 69—P

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez, natural de Castro Urdiales, que habitaba en la calle de Jesús y María, núm. 3, piso cuarto, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de expresado Juzgado, sita en la Casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con bigote, ojos llorosos y como de unos treinta y cinco años de edad, y en el caso de ser habido, lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—1009

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio de quiebra de D. Miguel Monleón, se saca á pública subasta varios generos de ultramarinos que han sido tasados en la cantidad de 6.643 pesetas 52 céntimos. Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente del mejor pos-

tor, que se reserva en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta en otro caso; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las personas que quieran más pormenores respecto de dichos bienes podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán de manifiesto los autos.

Madrid 15 de Febrero de 1893.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. 67—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en causa seguida contra Segundo Gallego Corral por hurto, se ha mandado se cite á Dionisio Avellano Perojo, de veintinueve años, viudo, que ha vivido en la calle d.l. Espejo, número 5, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza con el fin de hacerle saber la resolución dictada en dicha causa por la Sala de lo criminal, Sección cuarta de esta Audiencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, incurriendo en la multa de 5 á 25 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—1008

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital en la pieza separada para la exacción de costas á que fué condenado D. Hipólito Gattelet, en causa seguida á su instancia por estafa, se ha mandado se cite á dicho D. Hipólito, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de requerirle para que consigne en dicha Escribanía 967 pesetas 85 céntimos que importan las costas á que ha sido condenado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—1007

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada con fecha 13 del actual mes, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos promovidos por Doña Manuela Perez y Sarriá, con su esposo D. Antonio Verdegay y Almansa, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de alimentos provisionales, se cita por la presente á dicho demandado, para que comparezca en el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, á la celebración del juicio verbal que preceptúa el art. 1.611 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndole que si no compareciere se continuará el juicio sin más citarle ni oírle y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1893.—El actuario, por mi compañero Morales, Zequiél Arizmendi. 70—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 4 del actual en autos de abintestado del General D. Manuel Salamanca y Negrete, se vende en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Segovia, el día 6 de Abril próximo, á las dos de su tarde, una casa de la pertenencia de dicho abintestado, sita en el Real Sitio de San Ildefonso, ó La Granja, calle de Infantes, núm. 3, con vuelta á la de la Reina, tasada en la suma de 22.500 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el valor de la tasación y que el pliego de condiciones bajo las cuales ha de efectuarse la subasta se encuentra de manifiesto en dicho Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1893.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. 68—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 4 del actual, en autos abintestado del General D. Manuel Salamanca y Negrete, se venden en pública subasta diferentes muebles y máquinas del dicho abintestado, tasados los existentes á la casa núm. 3, de la calle de Infantes, del Real Sitio de San Ildefonso ó la Granja, en 1.548 pesetas; los existentes en la dehesa del Bercial de Hornachos, término de Valencia de las Torres, en 30.720 pesetas 50 céntimos, cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en los de primera instancia de Segovia y Llerena, el día 6 de Abril próximo á las dos de su tarde, entendiéndose en estos dos últimos Juzgados sólo los bienes que en cada uno de ellos existen, debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el valor de la tasación de referidos bienes, y que el pliego de condiciones bajo el cual ha de efectuarse la subasta, se encuentra de manifiesto en dichos Juzgados.

Madrid 4 de Febrero de 1893.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. 66—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael López, alias Paloma, es de estatura alta, delgado, cara redonda, sin bigote, pelo castaño, ojos grandes, poca nariz, que ha vivido en la calle de San Ildefonso, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por robo, verificado el 14 de Enero último en el domicilio de Flora Pérez, calle de Malasana, núm. 18, piso cuarto izquierda.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, dándole aviso de haberlo verificado lo antes posible.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, por mi compañero Sr. Suárez, Esteban Uzueta. J—1010

MAHON

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra el vecino de Ciudadela Vicente Ferrer y Juan por robo de dine-

ro y otros efectos, se ha acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, que se cite por medio de cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á José Riera Juan, vecino que fué de la aldea de Santa Gertrudis, en la isla de Ibiza, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción de las cédulas en los mencionados periódicos, para prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Mahón á 11 de Febrero de 1893.—El actuario, Licenciado Juan Tremol. J—1032

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, al conocido por Juan El Cantador, natural de Paradas, vecino de Sevilla, y que el jueves 26 de Enero anterior por la noche estuvo en la villa de Arahal de reunión, para recibirle declaración en causa sobre lesiones; con apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios consiguientes.

Marchena 10 de Febrero de 1893.—Joaquín Chaparro.—El actuario, Enrique Serrano. J—1033

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado á un hombre como de cuarenta y cinco años, de cuerpo regular, algo grueso, afeitado, que el día 17 de Noviembre de 1892 iba por las calles de la villa de Arahal, y vendió en una de ellas tabaco de contrabando á un sujeto de edad llamado Antonio Rodríguez Páez, en cantidad de dos libras, para recibirle declaración; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará los perjuicios que haya lugar.

Marchena 11 de Febrero de 1893.—Joaquín Chaparro.—El actuario, Enrique Serrano. J—1034

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido. Por la presente se cita, llama y emplaza por diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á Juan Barrionuevo López, de veintisiete años, soltero, jornalero, de esta vecindad, apodado Catalán, rubio, alto, ojos grandes y azules, sin barba ni bigote, de buenas carnes, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de unas ceñideras y un capote de agua; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en su busca, y si es habido se detenga y conduzca á estas cárceles.

Marchena 12 de Febrero de 1893.—Joaquín Chaparro.—El actuario. J—1035

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Habiendo acudido á este Juzgado con un escrito D. Evaristo Rodríguez de Bedia, en concepto de representante legal de su esposa Doña Ramona Romero Duarte, y como apoderado además de Doña Candelaria Benito García, como representante á su vez ésta de su hijo, menor de edad, D. Luis Romero Benito, habido en su matrimonio con el finado Don Luis Romero Duarte, solicitando que se autorice á la sucursal del Banco de España en esta plaza á fin de que los valores en depósito que hoy figuran á nombre del finado D. José María Ortiz Vierna, en concepto de albacea ó testamento de Doña María de los Angeles Valle, se pongan al de los citados Doña Ramona Romero Duarte y D. Luis Romero Benito, se anuncia la presentación de referida solicitud por medio del presente, á fin de que los que tuvieren algún derecho que alegar en contra de ella lo verifiquen ante este Juzgado en forma legal y dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar si no lo hicieran; pues así lo tengo acordado por providencia de esta misma fecha dictada de conformidad con el dictamen emitido por el Ministerio fiscal.

Dado en Santander á 21 de Febrero de 1893.—Alejandro Martín.—Ante mí, Benigno Velasco. X—1527

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Berné Ruiz, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que bajo la responsabilidad que establece el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca á las once y media de la mañana del día 20 de Marzo próximo, ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de asistir como testigo al juicio oral que ha de celebrarse en causa seguida contra Basilia García Sierra, por injuria; apercibido que de no comparecer, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo antes citado.

Dado en Valladolid á 18 de Febrero de 1893.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., el actuario. J—1138

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo cometido á Manuel Meléndez Malandía, vecino de Pastriz, la noche del doce al 13 de Enero último, en su casa núm. 28 de la calle del Carmen, cuyos nombres y señas personales se desconocen, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de mi cargo á los sujetos desconocidos en clase de detenidos á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 13 de Febrero de 1893.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau. J—1017

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Maraón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se hace saber que en el expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Antonio Carpintero y Manuel Carnevali, por malos tratos, se dictó sentencia en 31 de Enero último, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Antonio Carpintero y Manuel Carnevali, en cinco días de arresto menor, que sufrirán en la cárcel, y al pago de las costas por mitad.

Notificada esta sentencia al Sr. Fiscal, quedó enterado, disponiendo se le notifique esta sentencia á los periódicos por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, dando por terminado el acto, que firmo con los concurrentes, de que certifico.—Manuel Maraón.—Eduardo Medrano.—Pío Tornero.

Y para que sirva de notificación á Antonio Carpintero y Manuel Carnevali, se publica el presente en Madrid á 4 de Febrero de 1893.—Manuel Maraón.—El Secretario, José Ballester. J—997

NOTICIAS OFICIALES

Casa-Bartle.

Construcción y fundición de hierro.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Maquinaria y artefactos.....	87.455'20
Materiales.....	47.117'41
Ajuar.....	2.700
Cuentas corrientes.....	38.226'39
Efectos á recibir.....	18.228'83
Varios.....	768'51
Acciones en cartera.....	51.125
Depósitos de garantías.....	20.000
Caja.....	344'94
	<hr/>
	265.966'28

PASIVO

Capital acciones.....	200.000
Cuentas corrientes.....	6.441'67
Efectos á pagar.....	2.455
E. Fink, s/c garantía para el cargo de Con- sejero.....	5.000
J. Bigné Martínez, id. id.....	5.000
U. Brizar, id. id.....	5.000
R. Bigné, id. id.....	5.000
Saldo de beneficios.....	37.069'61
	<hr/>
	265.966'28

Aprobado por unanimidad en junta general en Valencia 19 de Febrero de 1893.—Urbano Brizard. X—1528

Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general en 31 de Diciembre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: existencia en la central y sucursales...	67.253'56
Gastos de instalación en la central y sucursales.....	8.810
Mobiliario en la central y sucursales.....	3.805
Préstamos en la central y sucursales.....	369.084'73
Cuentas transitorias.....	3.701'29
Préstamos hipotecarios en las sucursales.....	22.237'11
Valores en custodia (valor nominal).....	129.000
Valores en garantía (valor nominal).....	92.720
Gastos amortizables.....	2.700
Accionistas.....	250.195
Efectos á cobrar en las sucursales.....	946'64
Cuentas personales.....	65.066'96
Cartera.....	700'10
Cuentas corrientes sobre valores.....	70.743'35
Efectos á la venta en la central y sucursales.....	71.439'57
	<hr/>
	1.158.403'31

PASIVO

Capital.....	500.000
Acreedores por valores en garantía (valor nominal).....	92.720
Fondo de reserva.....	2.800
Obligaciones al portador.....	75.000
Acreedores por valores en custodia.....	129.000
Caja de ahorros en la central y sucursales....	82.615'79
Depósitos voluntarios en la central y sucursales.....	182.763'33
Cuentas personales.....	8.392'05
Noveno dividendo activo.....	20
Efectos á pagar.....	30.000
Décimo dividendo activo.....	80'50
Crédito Balear: c/c sobre valores.....	37.511'65
Beneficios líquidos.....	17.500
	<hr/>
	1.158.403'31

Palma 30 de Enero de 1893.—El Administrador, Cándido Fernández.—El Vicepresidente, Jaime Suar y Torre.

D. Lino Pinillos y Pérez de Agra, Vocal secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

Certifico que examinada el acta correspondiente á la sesión que celebró la junta general ordinaria de accionistas en 31 de Enero próximo pasado, resulta haberse aprobado el balance cuya copia antecede.

Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 16 de Febrero de 1893.—Lino Pinillos. X—1525

Banco Hispano Colonial.

EMISIÓN DE 1890.—BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.

Noveno sorteo de amortización.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, tendrá lugar el noveno sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, el día 10 de Marzo, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, rambla de Estudios, número 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 340.000 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 340.000 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 3.400 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo cuatro bolas, en representación de las cuatro centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.750.000 títulos emitidos y los 340.000 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 14 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 3.368 bolas sorteables, deducidas ya las 32 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y de jara expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Abril próximo.

Barcelona 23 de Febrero de 1893.—El Secretario general, Aristides de Artigano. X—1526

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Febrero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, CAMBIO AL CONTADO (Día 24, Día 25), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevos series G y H de 100 y 200 pesetas', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alcocer, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palma, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE FEBRERO DE 1893

Table with columns: FONDO PÚBLICO, CAMBIO AL CONTADO, and entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 29'55-29'53 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 17'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1893.

Meteorological data table with columns: ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Febrero de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 24

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Santiago, Vigo, Sevilla, Málaga, Alicante, Valencia, Palma, Teruel, Valladolid, Albacete, París, Gris Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Clermont, Perpiñán, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Albacete, Ciudad Real, Córdoba,

Cuenca, León, Palencia, San Sebastián, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'69 á 1'71 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Patróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, and entries like Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Cerdos, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

- Prices for laborers: Vaca, de 1'30 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'65 á 1'66 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas, and entries like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Corcos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día en menos.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Cesáreo, Obispo.

Cuarenta Horas en la capilla del Príncipe Pío.

Imprenta de la viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 19. Teléfono, núm. 651.